



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1342

Bogotá, D. C., lunes, 21 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 78 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ANEXO PLIEGO DE MODIFICACIONES

PLIEGO DE MODIFICACIONES A PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2026 SENADO, 152 DE 2026 CÁMARA

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.

COMISION CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CCU-CS-180-2026
Bogotá, 21 de septiembre de 2026

PARA: LUCENA GONZÁLEZ QUIROGA
Jefe Leyes Senado

DE: ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario Comisión Cuarta

Asunto: PUBLICACIÓN PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA POSITIVA, PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 152 DE 2026 CÁMARA - 111 DE 2026 SENADO.

Para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, de manera atenta me permito remitir al Correo Electrónico de su despacho, Pliego de modificaciones Ponencia Positiva para Primer Debate, del Proyecto de Ley N° 111/26 Senado -152/26 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", presentada por los Honorables Congressistas: AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL; DAVID RICARDO RACERO MAYORCA; WILSON NEBER ARIAS CASTILLO; JORGE BASTIDAS ROSERO; MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ; SANTIAGO OSORIO MARIN; CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL; DEISY JOHANA OSORIO MARQUEZ; AMAURY JULIO PÉREZ; FERNANDO ARIAS CARDONA; KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO; LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA; AIDA MARINA QUILCUE VIVAS; MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA; ROSITA ROSAURINA GUEVARA ROSERO; ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO y JAIRO LEÓN VARGAS, el día de hoy 21 de septiembre del presente año.

Atentamente,

ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario

Bogotá D.C., 21 septiembre 2026

Señores y señoras:

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Presidente de la Comisión Cuarta
Cámara de Representantes

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Presidenta de la Comisión Cuarta
Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO
Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes

SARA CASTELLANOS GUERRA
Presidenta de la Comisión Tercera
Senado de la República

Asunto: ALCANCE - Adjuntamos Anexo Pliego de Modificaciones a la radicación ponencia positiva - Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

El día jueves 17 de septiembre de 2026 realizamos la radicación de la ponencia positiva alternativa para primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado. Por un error involuntario no se adjuntó el respectivo pliego de modificaciones, por lo cual, solicitamos se agregue al texto radicado el anexo del Pliego de Modificaciones, el cual adjuntamos a continuación.

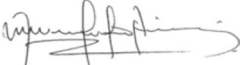
Cordialmente,

A. Avella-E.

Aida Avella Esquivel
Ponente - Comisión Cuarta
Senadora de la República
Pacto Histórico

David Ricardo Racero Mayorca

Ponente - Comisión Tercera
Senador de la República
Pacto Histórico

 Wilson Neber Arias Castillo Ponente - Comisión Cuarta Senador de la República Pacto Histórico	 Jorge Bastidas Rosero Ponente - Comisión Tercera Cámara de Representantes Pacto Histórico	 Amaury Julio Pérez Ponente - Comisión Tercera Cámara de Representantes Pacto Histórico	 Fernando Arias Cardona Ponente - Comisión Tercera Cámara de Representantes Pacto Histórico
 Marco Emilio Hincapié Ramírez Coord. Ponente Ponente - Comisión Cuarta Cámara de Representantes Pacto Histórico	 Santiago Osorio Marín Ponente - Comisión Cuarta Cámara de Representantes Alianza Verde	 Kamelia Edith Zuluaga Navarro Comisión Cuarta Senadora de la República Pacto Histórico	 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República PACTO HISTÓRICO
 Carlos Eduardo Arizabaleta Corral Ponente - Comisión Cuarta Cámara de Representantes Pacto Histórico	 Deisy Johana Osorio Marquez Ponencia alternativa Presupuesto General de la Nación 2027-28 Ponente - Comisión Tercera Senadora de la República Pacto Histórico	 AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS Representante a la Cámara Circunscripción Electoral de Fórmula Vicepresidencial	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
		 ROSITA ROSAURINA GUEVARA ROSERO Representante Cámara Departamento de Nariño Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico
		 JAIRO LEÓN VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	

ANEXO.

Pliego de modificaciones

Art.	Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Modificaciones																												
1	ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación: <table><tr><th colspan="2">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</th></tr><tr><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1.-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td><td>604.407.660.749.911</td></tr><tr><td>1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN</td><td>299.069.734.000.000</td></tr><tr><td>2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN</td><td>281.362.333.251.845</td></tr><tr><td>5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN</td><td>4.629.461.648.000</td></tr><tr><td>6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td><td>19.356.131.850.066</td></tr></table>	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		CONCEPTO	TOTAL	1.-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	604.407.660.749.911	1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	299.069.734.000.000	2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	281.362.333.251.845	5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.648.000	6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.356.131.850.066	ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de <u>QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$566.574.878.640.980 pesos)</u>, según el detalle que se encuentra a continuación: <table><tr><th colspan="2">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</th></tr><tr><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1.-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td><td>536.805.845.976.934</td></tr><tr><td>1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN</td><td>309.789.311.000.000</td></tr><tr><td>2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN</td><td>202.276.627.733.259</td></tr><tr><td>5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN</td><td>4.629.461.648.000</td></tr><tr><td>6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td><td>19.339.644.689.675</td></tr></table>	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		CONCEPTO	TOTAL	1.-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	536.805.845.976.934	1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	309.789.311.000.000	2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	202.276.627.733.259	5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.648.000	6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.339.644.689.675	Se plantea como presupuesto de rentas un valor de \$566,5 billones de pesos, en el cual se presenta como ingresos contingentes \$30,2 billones de pesos. Los cambios se describen con precisión en la parte 3. y 5.A. de la ponencia alternativa. Se añade un párrafo especificando la contingencia de los recursos.
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN																															
CONCEPTO	TOTAL																														
1.-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	604.407.660.749.911																														
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	299.069.734.000.000																														
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	281.362.333.251.845																														
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.648.000																														
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.356.131.850.066																														
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN																															
CONCEPTO	TOTAL																														
1.-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	536.805.845.976.934																														
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	309.789.311.000.000																														
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	202.276.627.733.259																														
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.648.000																														
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.339.644.689.675																														

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN			
CONCEPTO	TOTAL		
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	30.544.380.121.188		
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	83.381.330.083		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	83.381.330.083		
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	339.517.422.550		
31011 INGRESOS CORRIENTES	308.324.632.550		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	31.192.790.000		
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	31.157.238.596		
31011 INGRESOS CORRIENTES	30.808.347.596		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	348.893.000		
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	22.330.464.796		
31011 INGRESOS CORRIENTES	22.330.464.796		
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	491.367.237.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	32.098.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	161.322.751.000		
3301 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287.946.486.000		
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	758.493.110.895		
31011 INGRESOS CORRIENTES	409.561.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	348.932.110.895		
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	82.278.113.214		
31011 INGRESOS CORRIENTES	51.298.000.001		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	30.972.113.213		
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	1.139.829.738.934		
31011 INGRESOS CORRIENTES	786.365.536.208		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	262.988.005.224		
32 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	90.476.197.502		
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	151.171.569.484		
31011 INGRESOS CORRIENTES	42.200.000		
32 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151.129.369.484		
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	52.715.393.885		
31011 INGRESOS CORRIENTES	46.676.393.885		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	6.039.000.000		
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	27.308.390.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	23.202.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	4.106.390.000		
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	468.121.854.643		
31011 INGRESOS CORRIENTES	468.121.854.643		
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	568.246.000.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	426.954.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	141.292.000.000		
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	71.882.000.000		

II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	26.529.833.570.046
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLI	83.381.330.083
31012 RECURSOS DE CAPITAL	83.381.330.083
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	339.517.422.550
31011 INGRESOS CORRIENTES	308.324.632.550
31012 RECURSOS DE CAPITAL	31.192.790.000
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	31.157.238.596
31011 INGRESOS CORRIENTES	30.808.347.596
31012 RECURSOS DE CAPITAL	348.893.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	22.330.464.796
31011 INGRESOS CORRIENTES	22.330.464.796
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	491.367.237.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	32.098.000.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	161.322.751.000
3301 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287.946.486.000
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	758.493.110.895
31011 INGRESOS CORRIENTES	409.561.000.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	348.932.110.895
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	82.278.113.214
31011 INGRESOS CORRIENTES	51.298.000.001
31012 RECURSOS DE CAPITAL	30.972.113.213
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	1.139.829.738.934
31011 INGRESOS CORRIENTES	786.365.536.208
31012 RECURSOS DE CAPITAL	262.988.005.224
32 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	90.476.197.502
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	151.171.569.484
31011 INGRESOS CORRIENTES	42.200.000
32 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151.129.369.484
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	52.715.393.885
31011 INGRESOS CORRIENTES	46.676.393.885
31012 RECURSOS DE CAPITAL	6.039.000.000
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL	27.308.390.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	23.202.000.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	4.106.390.000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	468.121.854.643
31011 INGRESOS CORRIENTES	468.121.854.643
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	568.246.000.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	426.954.000.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	141.292.000.000

CONCEPTO	TOTAL		
31011 INGRESOS CORRIENTES	38.145.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	33.437.000.000		
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA-GUILLERMO LEÓN VALENCIA	2.612.000.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	2.612.000.000		
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	85.771.000.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	65.898.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	19.873.000.000		
1511 CAJA DE SUELOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	528.930.257.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	452.221.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	76.709.257.000		
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	343.764.000.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	234.288.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	109.476.000.000		
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	48.540.854.375		
31011 INGRESOS CORRIENTES	48.540.854.375		
1519 HOSPITAL MILITAR	667.243.000.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	579.055.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	88.188.000.000		
1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1.044.282.646.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	1.028.642.200.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	15.640.446.000		
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	107.268.968.628		
31011 INGRESOS CORRIENTES	100.306.840.581		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	6.962.128.047		
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	7.806.663.193		
31011 INGRESOS CORRIENTES	5.742.754.386		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	2.163.908.717		
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	3.200.000.000		
31011 INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000		
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	9.921.998.179		
31011 INGRESOS CORRIENTES	1.333.079.300		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	8.588.918.879		
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	40.765.614.403		
31011 INGRESOS CORRIENTES	9.175.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	31.590.614.403		
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	514.987.931.659		
31011 INGRESOS CORRIENTES	383.417.387.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	120.590.624.659		
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	387.180.457.473		
31011 INGRESOS CORRIENTES	305.056.000.000		
31012 RECURSOS DE CAPITAL	82.124.457.473		
1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	95.482.000.000		

1907 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	71.882.000.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	38.145.000.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	33.437.000.000
1908 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA-GUILLERMO LEÓN VALENCIA	2.612.000.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	2.612.000.000
1910 CLUB MILITAR DE OFICIALES	85.771.000.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	65.898.000.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	19.873.000.000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
CONCEPTO	TOTAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	13.482.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.000.000.000	
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	209.713.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	194.974.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.739.000.000	
2103 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	12.524.747.927	
31011. INGRESOS CORRIENTES	10.019.288.755	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.505.459.172	
2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPMIE	93.228.099.979	
31011. INGRESOS CORRIENTES	82.401.091.545	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.827.008.434	
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	6.384.173.956	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.384.173.956	
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	1.309.060.942.802	
31011. INGRESOS CORRIENTES	122.528.504.067	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.186.532.438.735	
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	181.672.674.615	
31011. INGRESOS CORRIENTES	57.231.704.615	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	124.440.970.000	
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	325.229.653	
31011. INGRESOS CORRIENTES	230.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	95.229.653	
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	611.605.756	
31011. INGRESOS CORRIENTES	490.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	121.605.756	
2224 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	30.647.922.356	
31011. INGRESOS CORRIENTES	22.023.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.624.923.356	
2228 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI	738.717.464	
31011. INGRESOS CORRIENTES	600.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	138.717.464	
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	4.403.724.543	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.953.457.096	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.500.267.447	
2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL	5.926.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.926.000.000	
2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	5.805.381.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.805.381.000	
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2.019.974.532.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.708.257.248.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	311.717.284.000	
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	61.536.748.735	
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	628.536.257.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	452.221.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	76.709.257.000	
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	342.704.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	234.284.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	108.416.000.000	
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	48.549.854.375	
31011. INGRESOS CORRIENTES	48.549.854.375	
1519 HOSPITAL MILITAR	664.108.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	376.000.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	88.108.000.000	
1528 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1.044.282.446.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.028.642.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	15.640.446.000	
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	187.368.968.428	
31011. INGRESOS CORRIENTES	186.766.440.581	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.602.527.847	
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AINAP	7.926.663.183	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.742.754.386	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.183.908.717	
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	3.200.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000	
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	9.923.998.179	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.333.078.300	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.589.918.879	
1902 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	48.764.614.482	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9.175.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	39.589.614.482	
1918 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	514.087.933.609	
31011. INGRESOS CORRIENTES	393.417.307.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	120.590.626.609	
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	387.188.457.473	
31011. INGRESOS CORRIENTES	380.890.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.124.457.473	
1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	95.482.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	13.482.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.000.000.000	
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	209.713.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	194.974.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.739.000.000	

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
CONCEPTO	TOTAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	61.530.748.735	
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	49.723.826.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	49.723.826.000	
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	65.989.977.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	65.989.977.000	
2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	157.729.339.648	
31011. INGRESOS CORRIENTES	116.576.368.484	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	41.152.962.164	
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	2.794.483.629.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.478.712.842.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	315.770.787.000	
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	3.867.055.606.945	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.766.672.606.945	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.100.383.000.000	
2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	313.156.515.244	
31011. INGRESOS CORRIENTES	295.905.119.179	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.251.396.065	
2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	278.156.332.000	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	278.156.332.000	
2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	289.264.629.976	
31011. INGRESOS CORRIENTES	289.264.629.976	
2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	35.036.450.239	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.028.169.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	33.010.281.239	
2602 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	241.958.763.109	
31011. INGRESOS CORRIENTES	213.330.890.164	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	28.619.872.945	
2603 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	17.832.834.836	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.832.834.836	
2602 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	7.425.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	7.425.000.000	
2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	100.374.674.951	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	100.374.674.951	
3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	13.222.846.393	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6.636.148.737	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.587.697.666	
3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	334.767.883.171	
31011. INGRESOS CORRIENTES	237.551.654.274	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	97.156.228.897	
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	9.500.051.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9.499.167.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	884.000	
2102 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	12.524.747.927	
31011. INGRESOS CORRIENTES	10.019.288.755	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.505.459.172	
2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPMIE	93.825.256.179	
31011. INGRESOS CORRIENTES	82.197.917.745	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.627.608.434	
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS	6.284.173.956	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.284.173.956	
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	1.208.705.284.442	
31011. INGRESOS CORRIENTES	122.172.845.587	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.086.532.438.735	
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	181.672.674.615	
31011. INGRESOS CORRIENTES	57.231.704.615	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	124.440.970.000	
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	325.229.653	
31011. INGRESOS CORRIENTES	230.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	95.229.653	
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	611.605.756	
31011. INGRESOS CORRIENTES	490.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	121.605.756	
2224 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	30.647.922.356	
31011. INGRESOS CORRIENTES	22.023.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.624.923.356	
2228 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI	738.717.464	
31011. INGRESOS CORRIENTES	600.000.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	138.717.464	
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	4.403.724.543	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.953.457.096	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.500.267.447	
2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL	5.926.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.926.000.000	
2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	5.805.381.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.805.381.000	
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2.019.974.532.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.708.257.248.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	311.717.284.000	
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	61.263.779.551	
31011. INGRESOS CORRIENTES	61.263.779.551	
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	49.598.798.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	49.598.798.000	
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	65.989.977.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	65.989.977.000	
2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	157.729.339.648	
31011. INGRESOS CORRIENTES	116.576.368.484	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	41.152.962.164	
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	2.794.483.629.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.478.712.842.000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	315.770.787.000	

CONCEPTO	TOTAL		
3365 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	4.822.810.500	2662 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	4.092.677.661.120
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.822.810.500	31011. INGRESOS CORRIENTES	500.836.000.000
3367 INSTITUTO CARO Y CUERVO	4.888.386.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	924.484.661.119
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.253.362.000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	629.376.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	635.000.000	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.037.981.000.001
3562 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	248.067.057.159	3788 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	225.094.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES	245.741.357.159	31011. INGRESOS CORRIENTES	225.094.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.325.700.000	3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	172.096.224.766
3563 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	357.096.341.943	31011. INGRESOS CORRIENTES	121.583.619.377
31011. INGRESOS CORRIENTES	293.588.093.526	31012. RECURSOS DE CAPITAL	50.512.605.389
31012. RECURSOS DE CAPITAL	104.410.248.417	4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	67.638.000.000
3584 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	31.925.193.025	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.638.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES	17.036.291.000	4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	4.664.733.790.647
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.888.902.025	31011. INGRESOS CORRIENTES	11.710.626.433
3585 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM	1.830.134.630	31012. RECURSOS DE CAPITAL	151.312.063.855
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.458.648.196	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	22.665.380.650
31012. RECURSOS DE CAPITAL	371.486.434	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.479.045.719.709
3662 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	4.092.677.661.120		
31011. INGRESOS CORRIENTES	500.836.000.000		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	924.484.661.119		
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	629.376.000.000		
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.037.981.000.001		
3788 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	225.094.000.000		
31011. INGRESOS CORRIENTES	225.094.000.000		
3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	172.096.224.766		
31011. INGRESOS CORRIENTES	121.583.619.377		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	50.512.605.389		
4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	67.638.000.000		
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.638.000.000		
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	4.664.733.790.647		
31011. INGRESOS CORRIENTES	11.710.626.433		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	151.312.063.855		
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	22.665.380.650		
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.479.045.719.709		
III - TOTAL INGRESOS	634.952.940.871.099	III - TOTAL INGRESOS	566.574.878.640.980

		<u>Parágrafo. La diferencia entre el presupuesto de rentas y el presupuesto de gastos, por valor de \$30.212.508.000.000, corresponde a los recursos cuya obtención se tramitará mediante la ley de financiamiento, de conformidad con el inciso segundo del artículo 347 de la Constitución Política.</u>	
Artículo 2	Gastos - Proyecto de Ley	Gastos - Ponencia alternativa	Se modifica el monto total del PGN a \$596.787.386.640.980, en el sentido especificado en los apartados 3.5 y 3.6 de la ponencia alternativa radicada.

	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	97.839.000.000	97.839.000.000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97.839.000.000	97.839.000.000		
0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.000.000.000	1.000.000.000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000	1.000.000.000		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		180.334.000.000	180.334.000.000		
SECCIÓN: 0301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	121.374.174.233	121.374.174.233		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	419.758.549.441	419.758.549.441		
0301	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	365.960.093.328	365.960.093.328		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	365.960.093.328	365.960.093.328		
0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	53.798.456.113	53.798.456.113		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	53.798.456.113	53.798.456.113		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		941.132.723.664	941.132.723.664		
SECCIÓN: 0303					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33.418.652.131	33.418.652.131		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	85.597.916.411	85.597.916.411		
0304	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	85.597.916.411	85.597.916.411		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.597.916.411	85.597.916.411		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		119.016.568.542	119.016.568.542		
SECCIÓN: 0304					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	195.694.845.397	296.882.422.550	492.577.287.947	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	42.635.000.000	42.635.000.000	42.635.000.000	
0303	PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	39.635.000.000	39.635.000.000	39.635.000.000	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	39.635.000.000	39.635.000.000	39.635.000.000	
0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		195.694.845.397	339.517.422.550	535.212.287.947	
SECCIÓN: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	173.579.000.000	173.579.000.000		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	108.650.771.518	108.650.771.518		
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	81.805.771.518	81.805.771.518		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	81.805.771.518	81.805.771.518		
0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	26.845.000.000	26.845.000.000		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	26.845.000.000	26.845.000.000		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		282.229.771.518	282.229.771.518		
SECCIÓN: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	930.025.026	930.025.026		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	30.227.205.570	30.227.205.570		
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	30.227.205.570	30.227.205.570		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	30.227.205.570	30.227.205.570		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		31.157.230.596	31.157.230.596		
SECCIÓN: 0403					
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	121.986.000.000	16.609.311.492	138.605.311.492	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	133.969.604.463	5.721.153.304	139.690.757.767	
0404	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	56.798.359.420	56.798.359.420		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	56.798.359.420	56.798.359.420		
0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689	
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689	
0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	3.773.005.678	3.773.005.678		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	3.773.005.678	3.773.005.678		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		255.965.604.463	22.330.464.796	278.296.069.279	
SECCIÓN: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44.987.235.287	44.987.235.287		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.441.743.990	9.441.743.990		
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	5.395.282.280	5.395.282.280		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.395.282.280	5.395.282.280		
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	4.046.461.710	4.046.461.710		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.046.461.710	4.046.461.710		

C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	95.238.271.518	95.238.271.518		
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	81.805.771.518	81.805.771.518		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	81.805.771.518	81.805.771.518		
0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	13.422.500.000	13.422.500.000		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	13.422.500.000	13.422.500.000		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		277.633.271.518	277.633.271.518		
SECCIÓN: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	930.025.026	930.025.026		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	30.227.205.570	30.227.205.570		
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	30.227.205.570	30.227.205.570		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	30.227.205.570	30.227.205.570		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		31.157.230.596	31.157.230.596		
SECCIÓN: 0403					
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	121.986.000.000	16.609.311.492	138.605.311.492	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	133.969.604.463	5.721.153.304	139.690.757.767	
0404	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	56.798.359.420	56.798.359.420		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	56.798.359.420	56.798.359.420		
0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689	
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689	
0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	3.773.005.678	3.773.005.678		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	3.773.005.678	3.773.005.678		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		255.965.604.463	22.330.464.796	278.296.069.279	
SECCIÓN: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44.987.235.287	44.987.235.287		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.441.743.990	9.441.743.990		
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	5.395.282.280	5.395.282.280		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.395.282.280	5.395.282.280		
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	4.046.461.710	4.046.461.710		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.046.461.710	4.046.461.710		

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	115.946.000.000	16.609.311.492	132.555.311.492	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	137.742.810.162	5.721.153.304	143.463.963.466	
0404	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	56.798.359.420	56.798.359.420		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	56.798.359.420	56.798.359.420		
0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689	
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689	
0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	7.546.011.357	7.546.011.357		
1000	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7.546.011.357	7.546.011.357		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		253.688.810.162	22.330.464.796	276.019.274.958	

SECCIÓN: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42.518.047.287	42.518.047.287		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	13.468.205.790	13.468.205.790		
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	5.395.282.280	5.395.282.280		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.395.282.280	5.395.282.280		
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	8.092.923.420	8.092.923.420		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.092.923.420	8.092.923.420		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		56.006.252.987	56.006.252.987		

SECCIÓN: 0503					
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	175.006.786.000	175.006.786.000		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	306.360.451.000	306.360.451.000		
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	137.639.231.000	137.639.231.000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	137.639.231.000	137.639.231.000		
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	84.991.500.000	84.991.500.000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84.991.500.000	84.991.500.000		
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	83.729.720.000	83.729.720.000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	83.729.720.000	83.729.720.000		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		481.367.237.000	481.367.237.000		

SECCIÓN: 1101					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	670.160.000.000	670.160.000.000		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		670.160.000.000	670.160.000.000		

SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	224.940.000.000	805.981.000.000	805.981.000.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	157.852.110.095	157.852.110.095	157.852.110.095	

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			64,428,969,277	64,428,969,277
SECCIÓN: 0001				
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			175,006,786.000	175,006,786.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			306,360,451.000	306,360,451.000
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA		137,639,231.000	137,639,231.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		137,639,231.000	137,639,231.000
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTRADAS NACIONALES Y TERRITORIALES		84,991,500.000	84,991,500.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84,991,500.000	84,991,500.000
0600	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		83,729,720.000	83,729,720.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		83,729,720.000	83,729,720.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			481,367,237.000	481,367,237.000
SECCIÓN: 1101				
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			699,681,000.000	699,681,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			699,681,000.000	699,681,000.000
SECCIÓN: 1102				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			224,940,000.000	600,561,000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			157,832,110.095	157,832,110.095
1102	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES		3,819,240.000	3,819,240.000
1002	RELACIONES EXTERIORES		3,819,240.000	3,819,240.000
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		51,957,899.194	51,957,899.194
1002	RELACIONES EXTERIORES		51,957,899.194	51,957,899.194
1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO		21,200,000.000	21,200,000.000
1002	RELACIONES EXTERIORES		21,200,000.000	21,200,000.000
1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES		80,954,970.901	80,954,970.901
1002	RELACIONES EXTERIORES		80,954,970.901	80,954,970.901
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			224,940,000.000	758,493,110.095
SECCIÓN: 1104				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			222,536,000.000	48,610,000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			30,896,848.186	33,660,113.214
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		6,819,850.000	9,212,836.313
1002	RELACIONES EXTERIORES		6,819,850.000	9,212,836.313
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			222,536,000.000	48,610,000.000
SECCIÓN: 1201				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			120,446,636.000	120,446,636.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			55,706,836.995	55,706,836.995
1201	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO		681,501,947	681,501,947
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		681,501,947	681,501,947
1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA		23,739,642,456	23,739,642,456
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		23,739,642,456	23,739,642,456
1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS		4,025,824,092	4,025,824,092
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		4,025,824,092	4,025,824,092
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL		6,289,575,755	6,289,575,755
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		6,289,575,755	6,289,575,755
1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO		11,836,635,548	11,836,635,548
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		11,836,635,548	11,836,635,548
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		9,133,657,197	9,133,657,197
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		9,133,657,197	9,133,657,197
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			176,162,371,995	176,162,371,995
SECCIÓN: 1204				
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			759,758,947,692	759,758,947,692

1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES		14,076,999,186	24,447,276,901	38,524,276,087
1002	RELACIONES EXTERIORES		14,076,999,186	24,447,276,901	38,524,276,087
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			243,432,848,186	82,270,113,214	325,702,962,400
SECCIÓN: 1201					
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			124,058,535.000		124,058,535.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			55,706,836.995		55,706,836.995
1201	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO		681,501,947		681,501,947
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		681,501,947		681,501,947
1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA		23,739,642,456		23,739,642,456
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		23,739,642,456		23,739,642,456
1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS		4,025,824,092		4,025,824,092
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		4,025,824,092		4,025,824,092
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL		6,289,575,755		6,289,575,755
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		6,289,575,755		6,289,575,755
1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO		11,836,635,548		11,836,635,548
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		11,836,635,548		11,836,635,548
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		9,133,657,197		9,133,657,197
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		9,133,657,197		9,133,657,197
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			176,162,371,995		176,162,371,995
SECCIÓN: 1204					
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			759,758,947,692		759,758,947,692
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			380,679,791,432		380,679,791,432
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL		16,968,020,022		16,968,020,022
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16,968,020,022		16,968,020,022
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA		531,144,000		189,696,058,386
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		531,144,000		189,696,058,386
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		173,416,713,024		173,416,713,024
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		173,416,713,024		173,416,713,024
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			531,144,000	1,139,829,738,934	1,140,360,882,934
SECCIÓN: 1208					
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,277,615,470.000	151,171,569,484	2,428,787,039,484
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			14,869,889,877		14,869,889,877
1208	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS		5,950,000.000		5,950,000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		5,950,000.000		5,950,000.000
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		8,919,889,877		8,919,889,877
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		8,919,889,877		8,919,889,877
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2,292,485,359,877	151,171,569,484	2,443,656,929,361
SECCIÓN: 1210					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			237,411,000.000		237,411,000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			22,266,327.000		22,266,327.000
1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		22,266,327.000		22,266,327.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		22,266,327.000		22,266,327.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			259,677,327.000		259,677,327.000
SECCIÓN: 1211					
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,623,982,000.000		1,623,982,000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			500,000,000.000		500,000,000.000
1200	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS		500,000,000.000		500,000,000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		500,000,000.000		500,000,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2,123,982,000.000		2,123,982,000.000
SECCIÓN: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21,882,471,258,988		21,882,471,258,988
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4,785,684,568,311		4,785,684,568,311
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL		19,105,049,298		19,105,049,298
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		19,105,049,298		19,105,049,298
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS		558,675,506,126		558,675,506,126
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		558,675,506,126		558,675,506,126
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		597,065,482		597,065,482

1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	5.960.000.000	5.960.000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.960.000.000	5.960.000.000
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	4.459.944.938	4.459.944.938
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.459.944.938	4.459.944.938
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2.415.788.414.938	151.171.589.484
SECCION: 1210			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	241.540.000.000	241.540.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	22.266.327.000	22.266.327.000
1206	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	22.266.327.000	22.266.327.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000	22.266.327.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		263.806.327.000	263.806.327.000
SECCION: 1211			
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.826.224.000.000	1.826.224.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	500.000.000.000	500.000.000.000
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	500.000.000.000	500.000.000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	500.000.000.000	500.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2.126.224.000.000	2.126.224.000.000
SECCION: 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.965.579.418.750	35.965.579.418.750
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	4.780.901.398.006	4.780.901.398.006
1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	19.105.049.298	19.105.049.298
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.105.049.298	19.105.049.298
1302	GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	558.675.506.126	558.675.506.126
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	558.675.506.126	558.675.506.126
1304	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	597.065.482	597.065.482
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	597.065.482	597.065.482
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	208.993.443.241	208.993.443.241
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.993.443.241	208.993.443.241
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.783.170.305	4.783.170.305
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.783.170.305	4.783.170.305
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	653.360.975.849	653.360.975.849
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	653.360.975.849	653.360.975.849

1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	597.065.482	597.065.482
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	208.993.443.241	208.993.443.241
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.993.443.241	208.993.443.241
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	9.566.340.610	9.566.340.610
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.566.340.610	9.566.340.610
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	653.360.975.849	653.360.975.849
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	653.360.975.849	653.360.975.849
2408	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	3.335.386.187.705	3.335.386.187.705
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.335.386.187.705	3.335.386.187.705
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		26.688.155.827.299	26.688.155.827.299
SECCION: 1308			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.814.127.000	23.814.127.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	4.334.872.606	4.334.872.606
1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	2.480.000.000	2.480.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000	2.480.000.000
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.854.872.606	1.854.872.606
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.854.872.606	1.854.872.606
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		28.148.999.606	28.148.999.606
SECCION: 1309			
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.122.260.596	28.122.260.596
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	24.593.033.289	24.593.033.289
1304	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	11.714.370.120	11.714.370.120
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.714.370.120	11.714.370.120
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	12.878.863.169	12.878.863.169
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.878.863.169	12.878.863.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		52.715.393.885	52.715.393.885
SECCION: 1310			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.593.050.000.000	3.593.050.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	27.308.390.000	27.308.390.000
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	56.901.443.173	56.901.443.173
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.901.443.173	56.901.443.173
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3.610.407.443.173	27.308.390.000
SECCION: 1312			
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26.896.000.000	26.896.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	2.496.264.045	2.496.264.045

2408	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	3.335.386.187.705	3.335.386.187.705
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.335.386.187.705	3.335.386.187.705
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		40.750.480.816.756	40.750.480.816.756
SECCION: 1308			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.879.997.000	24.879.997.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	3.407.436.303	3.407.436.303
1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	2.480.000.000	2.480.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000	2.480.000.000
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	927.436.303	927.436.303
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927.436.303	927.436.303
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		28.387.433.303	28.387.433.303
SECCION: 1309			
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.122.260.596	28.122.260.596
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	24.593.033.289	24.593.033.289
1304	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	11.714.370.120	11.714.370.120
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.714.370.120	11.714.370.120
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	12.878.863.169	12.878.863.169
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.878.863.169	12.878.863.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		52.715.393.885	52.715.393.885
SECCION: 1310			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.593.050.386.000	3.593.050.386.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	56.901.443.173	56.901.443.173
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	56.901.443.173	56.901.443.173
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.901.443.173	56.901.443.173
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3.816.530.795.173	27.308.390.000
SECCION: 1312			
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.871.000.000	28.871.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1.747.384.831	1.747.384.831
1304	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	998.505.618	998.505.618
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	998.505.618	998.505.618

1304	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	998.505.618	998.505.618
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	998.505.618	998.505.618
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.497.758.427	1.497.758.427
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.497.758.427	1.497.758.427
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		29.382.264.045	29.382.264.045
SECCION: 1313			
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	393.203.444.994	393.203.444.994
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	74.918.420.949	74.918.420.949
1304	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	1.242.656.979	1.242.656.979
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.242.656.979	1.242.656.979
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	73.675.752.670	73.675.752.670
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	73.675.752.670	73.675.752.670
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		468.121.854.643	468.121.854.643
SECCION: 1314			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (GUPPP)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	255.610.000.000	255.610.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	4.794.056.802	4.794.056.802
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.794.056.802	4.794.056.802
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.794.056.802	4.794.056.802
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		260.394.056.802	260.394.056.802
SECCION: 1315			
FONDO ADAPTACION			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44.045.000.000	44.045.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	15.985.083.250	15.985.083.250
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	15.985.083.250	15.985.083.250
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.985.083.250	15.985.083.250
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		60.030.083.250	60.030.083.250
SECCION: 1401			
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL			
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	115.045.878.545.010	115.045.878.545.010
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		115.045.878.545.010	115.045.878.545.010
SECCION: 1501			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26.816.987.000.000	26.816.987.000.000
R.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	282.826.448.751	282.826.448.751
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	5.707.501.196.895	5.707.501.196.895

0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9,882,145,600	9,882,145,600
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	500,000,000	500,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	500,000,000	500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		78,248,145,600	78,858,145,600
SECCIÓN: 1510			
CLUB MILITAR DE OFICIALES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		81,710,000,000	81,710,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4,001,000,000	4,001,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	4,001,000,000	4,001,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,001,000,000	4,001,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		85,711,000,000	85,711,000,000
SECCIÓN: 1511			
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,886,868,000,000	8,406,386,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		10,412,257,000	10,412,257,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	8,932,257,000	8,932,257,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,932,257,000	8,932,257,000
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	1,480,000,000	1,480,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,480,000,000	1,480,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		528,930,257,000	8,415,798,257,000
SECCIÓN: 1512			
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		340,204,000,000	340,204,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3,500,000,000	3,500,000,000
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3,500,000,000	3,500,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,500,000,000	3,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		343,704,000,000	343,704,000,000
SECCIÓN: 1516			
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		43,648,000,000	43,648,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4,900,854,375	4,900,854,375
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	4,900,854,375	4,900,854,375
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		48,548,854,375	48,548,854,375
SECCIÓN: 1519			
HOSPITAL MILITAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		632,243,000,000	670,441,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		35,000,000,000	35,000,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	27,000,000,000	27,000,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	27,000,000,000	27,000,000,000
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	8,000,000,000	8,000,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,000,000,000	8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		38,198,000,000	667,243,000,000
SECCIÓN: 1520			
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,042,421,200,000	1,042,421,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1,861,446,000	1,861,446,000
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	1,861,446,000	1,861,446,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,861,446,000	1,861,446,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1,044,282,646,000	1,044,282,646,000
SECCIÓN: 1521			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		175,364,000,000	175,364,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3,178,445,219	3,178,445,219
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3,178,445,219	3,178,445,219
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,178,445,219	3,178,445,219
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		178,442,445,219	178,442,445,219
SECCIÓN: 1601			
POLICÍA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20,325,577,000,000	20,325,577,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		587,725,926,299	587,725,926,299
1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	530,066,058,209	530,066,058,209
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	530,066,058,209	530,066,058,209
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		20,913,302,926,299	20,913,302,926,299
SECCIÓN: 1701			
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		496,591,404,984	496,591,404,984
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		441,689,207,769	441,689,207,769
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	63,110,000,000	63,110,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		938,280,612,753	938,280,612,753

0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,900,854,375	4,900,854,375
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		48,548,854,375	48,548,854,375
SECCIÓN: 1519			
HOSPITAL MILITAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		632,243,000,000	670,441,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		35,000,000,000	35,000,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	27,000,000,000	27,000,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	27,000,000,000	27,000,000,000
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	8,000,000,000	8,000,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,000,000,000	8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		38,198,000,000	667,243,000,000
SECCIÓN: 1520			
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,042,421,200,000	1,042,421,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1,861,446,000	1,861,446,000
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	1,861,446,000	1,861,446,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,861,446,000	1,861,446,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1,044,282,646,000	1,044,282,646,000
SECCIÓN: 1521			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		175,364,000,000	175,364,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3,178,445,219	3,178,445,219
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3,178,445,219	3,178,445,219
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,178,445,219	3,178,445,219
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		178,442,445,219	178,442,445,219
SECCIÓN: 1601			
POLICÍA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20,325,577,000,000	20,325,577,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		587,725,926,299	587,725,926,299
1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	530,066,058,209	530,066,058,209
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	530,066,058,209	530,066,058,209
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		20,913,302,926,299	20,913,302,926,299
SECCIÓN: 1701			
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		496,591,404,984	496,591,404,984
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		441,689,207,769	441,689,207,769
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	63,110,000,000	63,110,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		938,280,612,753	938,280,612,753
SECCIÓN: 1702			
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		205,516,251,810	227,610,142,887
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		125,141,101,704	200,316,179,255
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	80,141,101,704	156,316,179,255
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	80,141,101,704	156,316,179,255
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	45,000,000,000	45,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45,000,000,000	45,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		330,657,353,514	427,926,322,142
SECCIÓN: 1716			
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,748,818,827	25,528,920,771
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		61,908,143,000	69,054,702,159
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	43,825,038,000	50,971,297,159
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,825,038,000	50,971,297,159
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	14,000,000,000	14,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14,000,000,000	14,000,000,000
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4,083,105,000	4,083,105,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		86,656,961,827	94,583,622,930

1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	53,046,860,000		53,046,860,000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	53,046,860,000		53,046,860,000	
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	4,613,008,090		4,613,008,090	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,613,008,090		4,613,008,090	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		20,913,302,928,299		20,913,302,928,299	
SECCIÓN: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	499,150,001,041		499,150,001,041	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	392,760,768,030		392,760,768,030	
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	53,110,000,000		53,110,000,000	
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	26,692,215,922		26,692,215,922	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	26,692,215,922		26,692,215,922	
1703	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	156,166,954,086		156,166,954,086	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	156,166,954,086		156,166,954,086	
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	37,445,073,634		37,445,073,634	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	37,445,073,634		37,445,073,634	
1708	CENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	54,004,919,625		54,004,919,625	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	54,004,919,625		54,004,919,625	
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	22,308,074,514		22,308,074,514	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22,308,074,514		22,308,074,514	
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	43,033,530,249		43,033,530,249	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,033,530,249		43,033,530,249	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		891,910,769,071		891,910,769,071	
SECCIÓN: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	251,308,592,636		251,308,592,636	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	171,707,896,901		171,707,896,901	
1702	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	75,175,077,551		75,175,077,551	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	75,175,077,551		75,175,077,551	
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	22,500,000,000		22,500,000,000	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22,500,000,000		22,500,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		423,096,389,537		423,096,389,537	
SECCIÓN: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	79,960,992,420		79,960,992,420	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	429,356,026,425		429,356,026,425	
1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	382,023,072,765		382,023,072,765	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	382,023,072,765		382,023,072,765	
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	47,332,953,660		47,332,953,660	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47,332,953,660		47,332,953,660	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		509,317,018,845		509,317,018,845	
SECCIÓN: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	77,865,379,577		77,865,379,577	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	543,800,302,309	3,200,000,000	547,000,302,309	
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	22,728,766,916		22,728,766,916	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22,728,766,916		22,728,766,916	
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	494,174,880,000	3,200,000,000	497,374,880,000	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	494,174,880,000	3,200,000,000	497,374,880,000	
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	26,896,655,393		26,896,655,393	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	26,896,655,393		26,896,655,393	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		621,665,681,886	3,200,000,000	624,865,681,886	
SECCIÓN: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	52,163,543,328		52,163,543,328	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	321,914,889,388	9,921,998,179	321,936,887,577	
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	216,675,866,850		216,675,866,850	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	216,675,866,850		216,675,866,850	
1708	CENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	36,505,742,060		36,505,742,060	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	36,505,742,060		36,505,742,060	
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	41,984,476,461	9,921,998,179	51,906,474,640	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	41,984,476,461	9,921,998,179	51,906,474,640	
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	16,848,804,027		16,848,804,027	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		16,848,804,027		16,848,804,027	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		364,178,432,626	9,921,998,179	374,100,430,805	

SECCIÓN: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,865,040,270	780,103,944	25,645,144,214	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	57,882,395,768	7,146,559,159	65,028,954,927	
1702	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	41,840,843,268	7,146,559,159	48,987,402,427	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	41,840,843,268	7,146,559,159	48,987,402,427	
1708	CENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	14,000,000,000		14,000,000,000	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14,000,000,000		14,000,000,000	
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2,041,552,500		2,041,552,500	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,041,552,500		2,041,552,500	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		82,747,436,038	7,926,663,103	90,674,099,141	
SECCIÓN: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	86,675,818,881		86,675,818,881	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	427,795,565,369		427,795,565,369	
1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	382,023,072,765		382,023,072,765	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	382,023,072,765		382,023,072,765	
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	45,772,492,604		45,772,492,604	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45,772,492,604		45,772,492,604	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		514,471,384,250		514,471,384,250	
SECCIÓN: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	78,514,422,047		78,514,422,047	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	475,052,871,768	3,200,000,000	478,252,871,768	
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	20,364,378,961		20,364,378,961	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,364,378,961		20,364,378,961	
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	430,808,232,601	3,200,000,000	434,008,232,601	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	430,808,232,601	3,200,000,000	434,008,232,601	
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	23,980,360,206		23,980,360,206	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23,980,360,206		23,980,360,206	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		553,567,293,815	3,200,000,000	556,767,293,815	
SECCIÓN: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	53,605,818,228		53,605,818,228	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	257,567,816,338	9,921,998,179	267,489,814,517	
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	174,905,187,159		174,905,187,159	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	174,905,187,159		174,905,187,159	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		228,525,000,000		228,525,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		162,655,457,473		162,655,457,473	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		90,359,443,650		90,359,443,650	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		90,359,443,650		90,359,443,650	
SECCIÓN: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	75,400,514,967,744		75,400,514,967,744	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4,297,979,443,296		4,297,979,443,296	
1905	SALUD PÚBLICA	735,872,595,914		735,872,595,914	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	735,872,595,914		735,872,595,914	
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	3,454,580,115,349		3,454,580,115,349	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,454,580,115,349		3,454,580,115,349	
1999	GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	107,526,732,243		107,526,732,243	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	107,526,732,243		107,526,732,243	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		79,698,494,411,250		79,698,494,411,250	
SECCIÓN: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	55,681,000,000	5,346,000,000	61,007,000,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	31,500,000,000	35,619,614,403	66,919,614,403	
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23,968,194,000	27,299,614,403	51,267,808,403	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	23,968,194,000	27,299,614,403	51,267,808,403	
1905	SALUD PÚBLICA	91,806,000		91,806,000	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	91,806,000		91,806,000	
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	7,440,000,000	8,120,000,000	15,560,000,000	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,440,000,000	8,120,000,000	15,560,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		87,161,000,000	40,765,614,403	127,926,614,403	
SECCIÓN: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	296,784,000,000		296,784,000,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	217,223,931,659		217,223,931,659	
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	100,860,761,120		100,860,761,120	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	100,860,761,120		100,860,761,120	
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	2,177,589,231		2,177,589,231	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,177,589,231		2,177,589,231	
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	114,065,581,308		114,065,581,308	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	114,065,581,308		114,065,581,308	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		514,007,931,659		514,007,931,659	
SECCIÓN: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	224,525,000,000		224,525,000,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	162,655,457,473		162,655,457,473	
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	90,359,443,650		90,359,443,650	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	90,359,443,650		90,359,443,650	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		224,525,000,000		224,525,000,000	

1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	33.336.326.967		33.336.326.967	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	33.336.326.967		33.336.326.967	
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	40.901.000.199	9.801.098.179	50.823.898.378	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.901.000.199	9.801.098.179	50.823.898.378	
1709	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8.424.402.013		8.424.402.013	
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8.424.402.013		8.424.402.013	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		311.173.694.566	9.801.098.179	321.095.632.745	
SECCIÓN: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		75.413.963.967,744		75.413.963.967,744	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1.644.216.877,384		1.644.216.877,384	
1905	SALUD PÚBLICA	685.872.595.914		685.872.595.914	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	685.872.595.914		685.872.595.914	
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	904.580.115.349		904.580.115.349	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	904.580.115.349		904.580.115.349	
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	53.763.366.121		53.763.366.121	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	53.763.366.121		53.763.366.121	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		77.067.280.045.128		77.067.280.045.128	
SECCIÓN: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		50.000.000.000	5.346.000.000	64.376.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		27.780.000.000	35.419.614.403	63.199.614.403	
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403	
1905	SALUD PÚBLICA	91.806.000		91.806.000	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	91.806.000		91.806.000	
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	3.720.000.000	8.120.000.000	11.840.000.000	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3.720.000.000	8.120.000.000	11.840.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		86.810.000.000	40.765.614.403	127.575.614.403	
SECCIÓN: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		296.784.000.000		296.784.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		217.223.931.659		217.223.931.659	
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	100.980.761.120		100.980.761.120	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	100.980.761.120		100.980.761.120	
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	2.177.589.231		2.177.589.231	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.177.589.231		2.177.589.231	
SECCIÓN: 1911					
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		404.772.000.000	95.482.000.000	500.254.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		404.772.000.000	95.482.000.000	500.254.000.000	
SECCIÓN: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		758.538.000.000	209.713.000.000	968.251.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2.000.000.000		2.000.000.000	
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		760.538.000.000	209.713.000.000	970.251.000.000	
SECCIÓN: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		380.376.263.409		380.376.263.409	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		3.459.701.281		3.459.701.281	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		5.263.961.708.123		5.263.961.708.123	
2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.173.258.354.004		1.173.258.354.004	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.173.258.354.004		1.173.258.354.004	
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.867.164.577.127		3.867.164.577.127	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.867.164.577.127		3.867.164.577.127	
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	66.622.752.721		66.622.752.721	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	66.622.752.721		66.622.752.721	
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	65.328.306.561		65.328.306.561	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	65.328.306.561		65.328.306.561	
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15.681.072.099		15.681.072.099	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.681.072.099		15.681.072.099	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	43.684.287.987		43.684.287.987	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	43.684.287.987		43.684.287.987	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	52.242.357.624		52.242.357.624	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	52.242.357.624		52.242.357.624	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.687.796.612.813		5.687.796.612.813	
					26

1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	114.065.581.308		114.065.581.308	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	114.065.581.308		114.065.581.308	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		514.007.931.659		514.007.931.659	
SECCIÓN: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		224.525.000.000		224.525.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		182.655.457.473		182.655.457.473	
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	90.359.443.650		90.359.443.650	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	90.359.443.650		90.359.443.650	
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	72.296.013.823		72.296.013.823	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	72.296.013.823		72.296.013.823	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		387.180.457.473		387.180.457.473	
SECCIÓN: 1913					
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		404.772.000.000	95.482.000.000	500.254.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		404.772.000.000	95.482.000.000	500.254.000.000	
SECCIÓN: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		758.538.000.000	209.713.000.000	968.251.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2.000.000.000		2.000.000.000	
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000	
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		759.994.000.000	209.713.000.000	969.707.000.000	
SECCIÓN: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		389.872.012.894		389.872.012.894	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		3.459.702.562		3.459.702.562	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		5.261.183.020.762		5.261.183.020.762	
2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.293.258.354.004		1.293.258.354.004	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.293.258.354.004		1.293.258.354.004	
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.747.164.577.127		3.747.164.577.127	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.747.164.577.127		3.747.164.577.127	
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	66.622.752.721		66.622.752.721	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	66.622.752.721		66.622.752.721	
SECCIÓN: 2103					
SERVICIO GEOOLÓGICO COLOMBIANO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		66.624.050.828	10.088.995.817	76.683.046.685	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		97.883.716.178	2.465.792.080	100.349.498.258	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	15.497.825.702	1.232.876.040	16.730.701.742	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.497.825.702	1.232.876.040	16.730.701.742	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		124.207.797.016	12.524.747.927	136.732.544.943	
SECCIÓN: 2109					
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		51.976.348.950		51.976.348.950	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		41.048.177.229		41.048.177.229	
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11.616.958.000		11.616.958.000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.616.958.000		11.616.958.000	
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4.561.557.000		4.561.557.000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.561.557.000		4.561.557.000	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15.731.526.229		15.731.526.229	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.731.526.229		15.731.526.229	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	9.139.136.000		9.139.136.000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9.139.136.000		9.139.136.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		93.025.526.179		93.025.526.179	
SECCIÓN: 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18.646.238.259	4.384.173.956	23.030.412.215	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		50.000.000.000	2.000.000.000	52.000.000.000	
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.862.876.122		45.862.876.122	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.862.876.122		45.862.876.122	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.393.697.374		1.393.697.374	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.393.697.374		1.393.697.374	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2.743.426.504	2.000.000.000	4.743.426.504	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.743.426.504	2.000.000.000	4.743.426.504	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		68.646.238.259	6.384.173.956	75.030.412.215	
					27

2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	65.328.306.561	65.328.306.561	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	65.328.306.561	65.328.306.561	
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15.661.072.099	15.661.072.099	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.661.072.099	15.661.072.099	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	43.684.287.987	43.684.287.987	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	43.684.287.987	43.684.287.987	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	29.463.670.263	29.463.670.263	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	29.463.670.263	29.463.670.263	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5,654,314,736,218	5,654,314,736,218	
SECCIÓN: 2103				
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	70,837,032,355	10,058,995,847	80,096,028,202	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	49,834,933,327	2,465,752,080	52,300,685,407	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	42,086,120,476	1,232,876,040	43,318,996,516
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42,086,120,476	1,232,876,040	43,318,996,516
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	7,748,812,851	1,232,876,040	8,981,688,891
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7,748,812,851	1,232,876,040	8,981,688,891
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		119,871,965,682	12,524,747,927	132,396,713,609
SECCIÓN: 2109				
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPMIE				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	52,179,522,750	52,179,522,750	52,179,522,750	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	41,949,177,229	41,949,177,229	41,949,177,229	
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11,616,958,000	11,616,958,000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11,616,958,000	11,616,958,000	
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4,561,557,000	4,561,557,000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,561,557,000	4,561,557,000	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15,731,526,229	15,731,526,229	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15,731,526,229	15,731,526,229	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	9,139,136,000	9,139,136,000	
SECCIÓN: 2111				
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	885,554,597,329	885,554,597,329	885,554,597,329	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	423,150,687,113	423,150,687,113	423,150,687,113	
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	125,660,000,000	125,660,000,000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	125,660,000,000	125,660,000,000	
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	59,912,149,381	59,912,149,381	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	59,912,149,381	59,912,149,381	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	211,840,000,000	211,840,000,000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	211,840,000,000	211,840,000,000	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	25,738,537,732	25,738,537,732	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	25,738,537,732	25,738,537,732	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1,308,705,284,442	1,308,705,284,442	
SECCIÓN: 2112				
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29,224,276,542	134,082,690,537	163,306,967,079	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	45,000,000,000	47,589,984,078	92,589,984,078	
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19,705,126,188	20,902,712,015	40,607,838,203
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19,705,126,188	20,902,712,015	40,607,838,203
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,728,212,441	3,942,790,460	7,671,002,901
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,728,212,441	3,942,790,460	7,671,002,901
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5,346,150,612	5,653,849,388	11,000,000,000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,346,150,612	5,653,849,388	11,000,000,000
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	16,160,510,759	17,090,632,215	33,251,142,974
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16,160,510,759	17,090,632,215	33,251,142,974
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		74,224,276,542	181,672,674,615	255,896,951,157
SECCIÓN: 2201				
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	75,829,673,734,318	75,829,673,734,318	75,829,673,734,318	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6,713,702,198,496	6,713,702,198,496	6,713,702,198,496	
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	4,456,918,735,498	4,456,918,735,498	
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	4,456,918,735,498	4,456,918,735,498	
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,206,783,462,998	2,206,783,462,998	
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,206,783,462,998	2,206,783,462,998	

1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9,139,136,000	9,139,136,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		93,228,699,979	93,228,699,979	
SECCIÓN: 2110				
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26,326,925,961	4,384,173,956	30,711,099,917	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	48,628,296,748	2,900,000,000	50,828,296,748	
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45,862,876,122	45,862,876,122	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45,862,876,122	45,862,876,122	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1,393,697,374	1,393,697,374	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,393,697,374	1,393,697,374	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1,371,713,252	2,000,000,000	3,371,713,252
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,371,713,252	2,000,000,000	3,371,713,252
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		68,965,212,709	6,384,173,956	75,349,386,665
SECCIÓN: 2111				
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	885,910,255,689	885,910,255,689	885,910,255,689	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	423,150,687,113	423,150,687,113	423,150,687,113	
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	125,660,000,000	125,660,000,000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	125,660,000,000	125,660,000,000	
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	59,912,149,381	59,912,149,381	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	59,912,149,381	59,912,149,381	
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	211,840,000,000	211,840,000,000	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	211,840,000,000	211,840,000,000	
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	25,738,537,732	25,738,537,732	
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	25,738,537,732	25,738,537,732	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1,309,060,942,802	1,309,060,942,802	
SECCIÓN: 2112				
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29,224,276,542	134,082,690,537	163,306,967,079	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	40,151,846,772	47,589,984,078	87,741,830,850	
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19,705,126,188	20,902,712,015	40,607,838,203
SECCIÓN: 2201				
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,733,644,000	9,733,644,000	9,733,644,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9,049,229,484	205,229,653	9,254,458,137	
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5,989,382,596	205,229,653	6,314,612,249
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,989,382,596	205,229,653	6,314,612,249
2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	3,059,856,888	3,059,856,888	
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,059,856,888	3,059,856,888	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		18,782,883,484	325,229,653	19,108,113,137
SECCIÓN: 2210				
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,581,842,000	9,581,842,000	9,581,842,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2,868,174,864	611,605,756	3,479,780,820	
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,760,225,000	385,000,000	2,125,225,000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,760,225,000	385,000,000	2,125,225,000
2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,107,949,864	246,605,756	1,354,555,620
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,107,949,864	246,605,756	1,354,555,620
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		12,450,016,864	611,605,756	13,061,622,620
SECCIÓN: 2204				
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	36,345,025,993	16,897,129,000	53,242,154,993	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7,887,844,202	13,750,794,356	21,638,738,558	
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7,887,844,202	13,750,794,356	21,638,738,558
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7,887,844,202	13,750,794,356	21,638,738,558
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		44,232,870,195	30,647,923,356	74,880,793,551
SECCIÓN: 2208				
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,816,157,144	542,612,000	9,358,769,144	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2,196,936,606	196,705,464	2,393,642,070	
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7,196,936,606	196,705,464	7,393,642,070
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7,196,936,606	196,705,464	7,393,642,070
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		10,013,093,750	739,317,464	10,752,411,214
SECCIÓN: 2209				

SECCIÓN: 2242			
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,020,924,642	5,805,381,000	16,235,265,642
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12,152,395,223		12,152,395,223
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	12,152,395,223		12,152,395,223
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12,152,395,223		12,152,395,223
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	22,582,219,865	5,805,381,000	28,387,600,865
SECCIÓN: 2246			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,474,432,078		17,474,432,078
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3,174,521,829,231		3,174,521,829,231
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	3,174,521,829,231		3,174,521,829,231
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,174,521,829,231		3,174,521,829,231
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,191,996,262,309		3,191,996,262,309
SECCIÓN: 2267			
ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,562,199,638,028		10,562,199,638,028
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	212,257,616,364		212,257,616,364
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	212,257,616,364		212,257,616,364
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	212,257,616,364		212,257,616,364
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	10,774,457,254,392		10,774,457,254,392
SECCIÓN: 2301			
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	153,182,122,000		153,182,122,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	153,182,122,000		153,182,122,000
SECCIÓN: 2306			
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	549,460,499,000		549,460,499,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	310,873,263,785	1,470,514,033,000	1,781,387,296,785
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	310,873,263,785	942,655,987,188	1,253,529,250,973
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	310,873,263,785	942,655,987,188	1,253,529,250,973
2302 FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDORES PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		348,399,104,020	348,399,104,020
SECCIÓN: 2311			
COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32,980,361,000		32,980,361,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	33,001,616,000		33,001,616,000
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	33,001,616,000		33,001,616,000
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	33,001,616,000		33,001,616,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	65,981,977,000		65,981,977,000
SECCIÓN: 2312			
CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,591,927,183		6,591,927,183
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	151,177,403,465		151,177,403,465
2302 FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDORES PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	151,177,403,465		151,177,403,465
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	151,177,403,465		151,177,403,465
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	157,729,330,648		157,729,330,648
SECCIÓN: 2401			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	246,695,824,883		246,695,824,883
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6,797,215,826		6,797,215,826
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	152,859,597,020		152,859,597,020
2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	60,090,395,358		60,090,395,358
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	60,090,395,358		60,090,395,358
2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	800,000,000		800,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	800,000,000		800,000,000
2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	4,000,000,000		4,000,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,000,000,000		4,000,000,000
2408 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	1,800,000,000		1,800,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,800,000,000		1,800,000,000
2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	57,969,202,562		57,969,202,562
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57,969,202,562		57,969,202,562
2409 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	28,200,000,000		28,200,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28,200,000,000		28,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	406,352,638,629		406,352,638,629
SECCIÓN: 3102			
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	188,072,869,000	341,102,197,000	529,175,066,000
32			

0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	348,399,104,020	348,399,104,020	
2399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	179,458,941,792	179,458,941,792	
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	179,458,941,792	179,458,941,792	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	310,873,263,785	2,019,974,532,000	2,330,847,795,785
SECCIÓN: 2398			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43,060,540,735		43,060,540,735
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	18,470,208,000		18,470,208,000
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	11,537,502,000		11,537,502,000
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	11,537,502,000		11,537,502,000
2399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	6,932,706,000		6,932,706,000
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	6,932,706,000		6,932,706,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	61,530,748,735		61,530,748,735
SECCIÓN: 2399			
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26,271,489,986		26,271,489,986
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23,452,336,014		23,452,336,014
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	12,020,497,611		12,020,497,611
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	12,020,497,611		12,020,497,611
2399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	11,431,838,403		11,431,838,403
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	11,431,838,403		11,431,838,403
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	49,723,826,000		49,723,826,000
SECCIÓN: 2311			
COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32,980,361,000		32,980,361,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	33,001,616,000		33,001,616,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3,071,732,980,210	2,453,381,432,000	5,525,114,412,210
2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,887,104,900,557	2,115,580,795,175	4,012,685,696,732
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,887,104,900,557	2,115,580,795,175	4,012,685,696,732
2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	2,451,372,955,912		2,451,372,955,912
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,451,372,955,912		2,451,372,955,912
2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	40,000,000,000		40,000,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40,000,000,000		40,000,000,000
2405 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2,700,000,000	103,370,212,604	106,070,212,604
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,700,000,000	103,370,212,604	106,070,212,604
2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	54,000,000,000		54,000,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	54,000,000,000		54,000,000,000
2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500,000,000		500,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500,000,000		500,000,000
2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40,300,000,000	202,830,372,203	243,130,372,203
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40,300,000,000	202,830,372,203	243,130,372,203
2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8,000,000,000		8,000,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,000,000,000		8,000,000,000
2409 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	77,755,123,741	31,600,051,018	109,355,174,759
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	77,755,123,741	31,600,051,018	109,355,174,759
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4,780,407,725,224	2,794,483,629,000	7,594,891,354,224
SECCIÓN: 2412			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,171,891,913,735		1,171,891,913,735
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14,550,000,000		14,550,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3,787,765,463,401	2,881,473,693,210	3,061,238,156,611
2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	3,787,765,463,401	2,504,642,903,102	2,884,408,366,503
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,787,765,463,401	2,504,642,903,102	2,884,408,366,503
2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE		37,135,984,829	37,135,984,829
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		37,135,984,829	37,135,984,829
2409 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		139,694,805,279	139,694,805,279
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		139,694,805,279	139,694,805,279
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,787,765,463,401	3,867,055,606,948	4,246,821,070,346
SECCIÓN: 2413			
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,647,258,000	141,504,814,063	147,152,072,063
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2,490,771,107,743		2,490,771,107,743
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7,056,329,201,940	171,851,701,181	7,228,960,903,121
2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	5,980,261,651,196		5,980,261,651,196
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5,980,261,651,196		5,980,261,651,196
33			

2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	33.001.616.000	33.001.616.000	
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	33.001.616.000	33.001.616.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	65.989.977.000	65.989.977.000	
SECCIÓN: 2312				
CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.551.927.183	6.551.927.183		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	151.177.403.465	151.177.403.465		
FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES				
2302		151.177.403.465	151.177.403.465	
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES				
		151.177.403.465	151.177.403.465	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
		187.729.330.648	187.729.330.648	
SECCIÓN: 2401				
MINISTERIO DE TRANSPORTE				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	253.179.969.036	253.179.969.036		
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6.797.215.826	6.797.215.826		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	138.729.597.502	138.729.597.502		
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	60.090.395.358	60.090.395.358	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	800.000.000	800.000.000	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	4.000.000.000	4.000.000.000	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	1.800.000.000	1.800.000.000	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	57.969.202.562	57.969.202.562	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2409	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	14.100.000.000	14.100.000.000	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
		398.736.782.782	398.736.782.782	
SECCIÓN: 2402				
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS				
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	4.613.318.456	4.613.318.456	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	1.001.503.655.857	99.650.188.728	1.101.153.844.583
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	4.308.226.310		4.308.226.310
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	54.842.180.121		54.842.180.121
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2409	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
		9.551.747.565.683	313.136.515.244	9.864.904.080.927
SECCIÓN: 2414				
UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.288.602.000	19.288.602.000		19.288.602.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.000.000.000	16.000.000.000		16.000.000.000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11.000.000.000		11.000.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2409	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
		35.288.602.000		35.288.602.000
SECCIÓN: 2416				
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	36.996.146.000	36.996.146.000		36.996.146.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	241.166.206.000	241.166.206.000		241.166.206.000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	183.260.138.363		183.260.138.363
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2409	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	57.900.067.637		57.900.067.637
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
		278.156.352.000		278.156.352.000
SECCIÓN: 2417				
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	114.024.616.077	114.024.616.077		114.024.616.077
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	166.270.004.899	166.270.004.899		166.270.004.899
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	135.587.894.449		135.587.894.449
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
2409	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	30.682.110.450		30.682.110.450
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
		280.234.620.978		280.234.620.978

34

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				2,490,771,107,743	2,490,771,107,743
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				7,893,825,989,792	8,121,477,890,933
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	6,250,249,254,207	177,891,701,181	6,250,249,254,207	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,250,249,254,207		6,250,249,254,207	
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	4,613,318,456		4,613,318,456	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,613,318,456		4,613,318,456	
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERROV	1,001,503,655,857	99,650,188,728	1,101,153,844,583	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,001,503,655,857	99,650,188,728	1,101,153,844,583	
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	4,308,226,310		4,308,226,310	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,308,226,310		4,308,226,310	
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	684,251,449,302		684,251,449,302	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	684,251,449,302		684,251,449,302	
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	4,900,086,000	72,001,512,455	76,901,597,455	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,900,086,000	72,001,512,455	76,901,597,455	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				10,448,344,353,495	10,759,400,848,739
SECCIÓN: 2414					
UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20,437,848,000	20,437,848,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				13,500,000,000	13,500,000,000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11,000,000,000		11,000,000,000	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11,000,000,000		11,000,000,000	
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	2,500,000,000		2,500,000,000	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,500,000,000		2,500,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				33,937,848,000	33,937,848,000
SECCIÓN: 2416					
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				36,996,146,000	36,996,146,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				241,180,206,000	241,180,206,000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	183,260,138,363		183,260,138,363	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	183,260,138,363		183,260,138,363	
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	57,900,067,637		57,900,067,637	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57,900,067,637		57,900,067,637	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				278,166,382,000	278,166,382,000
SECCIÓN: 2417					
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					

2701	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1,500,000,000,000	1,500,000,000,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,500,000,000,000	1,500,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		10,864,966,378,134	10,864,966,378,134
SECCIÓN: 2801			
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,504,581,651,000	5,504,581,651,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		188,000,000,000	188,000,000,000
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,000,000,000	2,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000	2,000,000,000
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	180,000,000,000	180,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	180,000,000,000	180,000,000,000
2899	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA	6,000,000,000	6,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000	6,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5,692,581,651,000	5,692,581,651,000
SECCIÓN: 2802			
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		95,903,515,000	95,903,515,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		146,047,248,109	146,047,248,109
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,500,000,000	2,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000	2,500,000,000
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	8,511,497,852	8,511,497,852
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,511,497,852	8,511,497,852
2899	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA	135,035,750,257	135,035,750,257
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	135,035,750,257	135,035,750,257
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		241,550,763,109	241,550,763,109
SECCIÓN: 2803			
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,832,634,836	17,832,634,836
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		17,832,634,836	17,832,634,836
SECCIÓN: 2901			
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		6,283,601,000,000	6,283,601,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		173,977,914,661	173,977,914,661
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		287,028,308,475	287,028,308,475
2901	EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	60,000,000,000	60,000,000,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	60,000,000,000	60,000,000,000
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALIA	227,028,308,475	227,028,308,475
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	227,028,308,475	227,028,308,475

36

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				114,024,616,077	114,024,616,077
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				166,270,004,899	166,270,004,899
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	135,587,894,449		135,587,894,449	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	135,587,894,449		135,587,894,449	
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	30,682,110,450		30,682,110,450	
	0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30,682,110,450		30,682,110,450	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				280,294,620,976	280,294,620,976
SECCIÓN: 2501					
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,736,457,440,000		1,736,457,440,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		134,744,000,000		134,744,000,000	
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	134,744,000,000		134,744,000,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	134,744,000,000		134,744,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1,871,201,440,000	1,871,201,440,000
SECCIÓN: 2502					
DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,214,700,282,287		1,214,700,282,287	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		114,300,000,000		114,300,000,000	
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SERVICIO INSTITUCIONAL HUMANITARIO	91,400,000,000		91,400,000,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	91,400,000,000		91,400,000,000	
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	22,800,000,000		22,800,000,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22,800,000,000		22,800,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1,328,900,282,287	1,328,900,282,287
SECCIÓN: 2601					
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,486,946,469,000		1,486,946,469,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		82,344,500,000		82,344,500,000	
2601	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y EL RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	13,670,000,000		13,670,000,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,670,000,000		13,670,000,000	
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	68,674,500,000		68,674,500,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68,674,500,000		68,674,500,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1,569,290,969,000	1,569,290,969,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				6,744,607,223,136	6,744,607,223,136
SECCIÓN: 2902					
INSTRUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		419,876,000,000		419,876,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		144,772,000,000		144,772,000,000	
2901	EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	66,480,265,570		66,480,265,570	
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	66,480,265,570		66,480,265,570	
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALIA	78,291,734,000		78,291,734,000	
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	78,291,734,000		78,291,734,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		564,642,000,000		564,642,000,000	
SECCIÓN: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,127,000,000		24,127,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		76,247,674,951		76,247,674,951	
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALIA	76,247,674,951		76,247,674,951	
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	76,247,674,951		76,247,674,951	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		100,374,674,951		100,374,674,951	
SECCIÓN: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		373,302,838,838		373,302,838,838	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		445,594,682,998		445,594,682,998	
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	210,219,395,411		210,219,395,411	
	0800 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	210,219,395,411		210,219,395,411	
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	106,612,968,107		106,612,968,107	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	106,612,968,107		106,612,968,107	
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	27,630,000,000		27,630,000,000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	27,630,000,000		27,630,000,000	
3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	13,331,000,000		13,331,000,000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	13,331,000,000		13,331,000,000	
3206	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5,317,000,000		5,317,000,000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,317,000,000		5,317,000,000	
3208	EDUCACION AMBIENTAL	4,990,000,000		4,990,000,000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,990,000,000		4,990,000,000	
3299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	77,464,319,390		77,464,319,390	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	77,464,319,390		77,464,319,390	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		818,867,621,846		818,867,621,846	
SECCIÓN: 3202					

37

SECCIÓN: 2602			INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM		
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3004		
2599			0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			3029		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
SECCIÓN: 2701			SECCIÓN: 3204		
RAMA JUDICIAL			FONDO NACIONAL AMBIENTAL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3201		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		
2701			3202		
0000 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			3209		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
SECCIÓN: 2801			SECCIÓN: 3206		
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
2801			SECCIÓN: 3209		
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CROQ)		
2802			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
2899			SECCIÓN: 3210		
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
SECCIÓN: 2802			SECCIÓN: 3211		
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
2801			SECCIÓN: 3212		
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO					
2802					
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO					
2899					
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN					

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)		
SECCIÓN: 2803			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			SECCIÓN: 3213		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MIESETA DE BUCARAMANGA (COMB)		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
SECCIÓN: 2901			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			SECCIÓN: 3214		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)		
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
2901			SECCIÓN: 3215		
0000 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)		
2999			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
0000 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			SECCIÓN: 3216		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)		
SECCIÓN: 2902			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			SECCIÓN: 3217		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)		
2901			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
0000 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
2999			SECCIÓN: 3218		
0000 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
SECCIÓN: 2904			SECCIÓN: 3219		
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
2999			SECCIÓN: 3221		
0000 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
SECCIÓN: 3201			SECCIÓN: 3222		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			SECCIÓN: 3223		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN					

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			406,832,523,212	406,832,523,212	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOMAZONIA)		
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	210,219,395,411	210,219,395,411	210,219,395,411	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,433,862,100	3,433,862,100
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		210,219,395,411	210,219,395,411	210,219,395,411	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,433,862,100	3,433,862,100
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	106,612,968,107	106,612,968,107	106,612,968,107	SECCIÓN: 3224		
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		106,612,968,107	106,612,968,107	106,612,968,107	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (COA)		
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	27,630,000,000	27,630,000,000	27,630,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,741,116,800	3,741,116,800
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		27,630,000,000	27,630,000,000	27,630,000,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4,173,492,932	4,173,492,932
3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	13,331,000,000	13,331,000,000	13,331,000,000	3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,173,492,932
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		13,331,000,000	13,331,000,000	13,331,000,000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4,173,492,932
3206	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5,317,000,000	5,317,000,000	5,317,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7,914,603,732	7,914,603,732
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		5,317,000,000	5,317,000,000	5,317,000,000	SECCIÓN: 3228		
3208	EDUCACIÓN AMBIENTAL	4,990,000,000	4,990,000,000	4,990,000,000	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)		
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4,990,000,000	4,990,000,000	4,990,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,605,369,000	3,605,369,000
3209	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	38,732,159,694	38,732,159,694	38,732,159,694	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,605,369,000	3,605,369,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		38,732,159,694	38,732,159,694	38,732,159,694	SECCIÓN: 3227		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		790,261,086,559	790,261,086,559	790,261,086,559	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)		
SECCIÓN: 3202					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,944,255,867	3,944,255,867
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,944,255,867	3,944,255,867
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					SECCIÓN: 3228		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)		
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	37,590,277,518	8,635,148,737	46,195,426,255	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,551,624,300	3,551,624,300
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		37,590,277,518	8,635,148,737	46,195,426,255	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,551,624,300	3,551,624,300
3209	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	6,865,053,895	900,000,000	7,565,053,895	SECCIÓN: 3229		
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		6,865,053,895	900,000,000	7,565,053,895	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORNORQUIA)		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		111,829,581,713	11,222,846,393	123,052,428,106	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,370,754,318	3,370,754,318
SECCIÓN: 3204					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,370,754,318	3,370,754,318
FONDO NACIONAL AMBIENTAL					SECCIÓN: 3230		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	107,088,212,869	107,088,212,869			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	227,619,670,302	227,619,670,302			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,938,475,900	3,938,475,900
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	98,122,223,634	98,122,223,634	98,122,223,634	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,938,475,900	3,938,475,900
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		98,122,223,634	98,122,223,634	98,122,223,634	SECCIÓN: 3231		
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	84,588,508,490	84,588,508,490	84,588,508,490	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)		
					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,286,033,827	3,286,033,827
					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,286,033,827	3,286,033,827
					SECCIÓN: 3232		
					CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)		
					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,474,086,217	3,474,086,217

40

0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	84,588,508,490	84,588,508,490	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,474,086,217	3,474,086,217
3209	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	44,908,938,178	44,908,938,178	SECCIÓN: 3233	
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	44,908,938,178	44,908,938,178	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,088,652,075	3,088,652,075
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	334,707,883,171	334,707,883,171	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,088,652,075	3,088,652,075
SECCIÓN: 3208			SECCIÓN: 3234		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,680,365,691	7,680,365,691	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,381,340,700	3,381,340,700
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7,680,365,691	7,680,365,691	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,381,340,700	3,381,340,700
SECCIÓN: 3209			SECCIÓN: 3235		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRO)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,174,868,500	7,174,868,500	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,831,916,938	2,831,916,938
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7,174,868,500	7,174,868,500	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2,831,916,938	2,831,916,938
SECCIÓN: 3210			SECCIÓN: 3236		
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,788,515,211	5,788,515,211	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,624,983,500	3,624,983,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5,788,515,211	5,788,515,211	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,624,983,500	3,624,983,500
SECCIÓN: 3211			SECCIÓN: 3237		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,649,897,000	5,649,897,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,119,025,800	1,119,025,800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5,649,897,000	5,649,897,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1,119,025,800	1,119,025,800
SECCIÓN: 3212			SECCIÓN: 3238		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHICÓ (CORPOCHICÓ)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAÑAL DEL DIQUE (CARDIQUE)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,467,123,679	3,467,123,679	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,311,925,207	3,311,925,207
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,467,123,679	3,467,123,679	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,311,925,207	3,311,925,207
SECCIÓN: 3213			SECCIÓN: 3239		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (COMB)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,721,888,785	1,721,888,785	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,253,944,800	4,253,944,800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1,721,888,785	1,721,888,785	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4,253,944,800	4,253,944,800
SECCIÓN: 3214			SECCIÓN: 3201		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)			MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,059,439,654	3,059,439,654	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	346,677,011,156	346,677,011,156
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,059,439,654	3,059,439,654	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	599,879,295,971	599,879,295,971
			3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	305,585,182,306
			1603	ARTE Y CULTURA	305,585,182,306
			3202	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	283,367,210,995
			1603	ARTE Y CULTURA	283,367,210,995
			3209	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	10,926,902,670
			1603	ARTE Y CULTURA	10,926,902,670
			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	946,556,307,127	946,556,307,127

41

A.	SECCIÓN: 3215			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.750.858.000	3.750.858.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.750.858.000	3.750.858.000	
A.	SECCIÓN: 3218			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.043.391.136	4.043.391.136	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.043.391.136	4.043.391.136	
A.	SECCIÓN: 3217			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.731.223.600	5.731.223.600	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.731.223.600	5.731.223.600	
A.	SECCIÓN: 3218			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.757.212.800	5.757.212.800	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.757.212.800	5.757.212.800	
A.	SECCIÓN: 3219			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR (CORPOCESAR)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.629.080.000	4.629.080.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.629.080.000	4.629.080.000	
A.	SECCIÓN: 3221			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CAG)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.222.683.200	9.222.683.200	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	9.222.683.200	9.222.683.200	
A.	SECCIÓN: 3222			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.847.056.770	7.847.056.770	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.847.056.770	7.847.056.770	
A.	SECCIÓN: 3223			
	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.433.862.100	3.433.862.100	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.433.862.100	3.433.862.100	
A.	SECCIÓN: 3224			
	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (COSA)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.741.110.800	3.741.110.800	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.741.110.800	3.741.110.800	
A.	SECCIÓN: 3304			
	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22.114.100.248	542.198.000	22.656.298.248
	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	17.066.598.819	8.937.893.000	26.004.491.819
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	39.174.698.867	9.500.051.000	48.674.749.867
A.	SECCIÓN: 3305			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.996.383.220	2.796.094.000	27.791.477.220
	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.717.041.439	2.026.716.500	21.743.757.899
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	41.713.424.659	4.822.810.500	46.536.235.159
A.	SECCIÓN: 3307			
	INSTITUTO CARO Y CUERVO			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.426.814.750	986.184.000	17.412.998.750
	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.000.000.000	3.902.214.000	13.902.214.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	26.426.814.750	4.888.398.000	31.315.212.750
A.	SECCIÓN: 3401			
	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	67.025.000.000		67.025.000.000
	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	13.000.000.000		13.000.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	80.025.000.000		80.025.000.000
		SECCIÓN: 3601		

C.	SECCIÓN: 3225			
	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS			
	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.173.492.932	4.173.492.932	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.173.492.932	4.173.492.932	
A.	SECCIÓN: 3226			
	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORPOMAJANA)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.605.569.000	3.605.569.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.605.569.000	3.605.569.000	
A.	SECCIÓN: 3227			
	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.944.255.867	3.944.255.867	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.944.255.867	3.944.255.867	
A.	SECCIÓN: 3228			
	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.551.624.300	3.551.624.300	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.551.624.300	3.551.624.300	
A.	SECCIÓN: 3229			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.384.364.900	3.384.364.900	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.384.364.900	3.384.364.900	
A.	SECCIÓN: 3230			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.938.475.900	3.938.475.900	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.938.475.900	3.938.475.900	
A.	SECCIÓN: 3231			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.510.447.600	3.510.447.600	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.510.447.600	3.510.447.600	
A.	SECCIÓN: 3232			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.724.502.990	3.724.502.990	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.724.502.990	3.724.502.990	
A.	SECCIÓN: 3302			
	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.000.000.000	214.617.067.169	217.617.067.169
	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		34.950.000.000	34.950.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.000.000.000	249.567.067.169	252.567.067.169
A.	SECCIÓN: 3303			
	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		252.086.161.676	252.086.161.676
	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		125.318.180.368	125.318.180.368
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		377.404.342.044	377.404.342.044
A.	SECCIÓN: 3304			
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES			
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17.026.291.000	17.026.291.000
	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		14.888.902.025	14.888.902.025
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		31.915.193.025	31.915.193.025

SECCIÓN: 3233			SECCIÓN: 3234		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.234.337,800	3.234.337,800	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.381.340,700	3.381.340,700
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.234.337,800	3.234.337,800	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.381.340,700	3.381.340,700
SECCIÓN: 3235			SECCIÓN: 3236		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.029.600,000	3.029.600,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.624.983,500	3.624.983,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.029.600,000	3.029.600,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.624.983,500	3.624.983,500
SECCIÓN: 3237			SECCIÓN: 3238		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIOQUE (CARDIOQUE)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.119.025,800	1.119.025,800	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.520.391,400	3.520.391,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.119.025,800	1.119.025,800	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.520.391,400	3.520.391,400
SECCIÓN: 3239			SECCIÓN: 3239		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.253.944,800	4.253.944,800	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.253.944,800	4.253.944,800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.253.944,800	4.253.944,800	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.253.944,800	4.253.944,800
SECCIÓN: 3301			SECCIÓN: 3602		
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES			MINISTERIO DEL TRABAJO		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	351.780.303,156	351.780.303,156	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51.690.693.000,000	51.690.693.000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	354.415.844,636	354.415.844,636	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	622.749.157,049	622.749.157,049
3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	265.585.182,306	265.585.182,306	3601 PROTECCIÓN SOCIAL	483.483.115,540	483.483.115,540
1603 ARTE Y CULTURA	265.585.182,306	265.585.182,306	1300 INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	483.483.115,540	483.483.115,540
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	83.367.210,995	83.367.210,995	3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	65.529.051,959	65.529.051,959
1603 ARTE Y CULTURA	83.367.210,995	83.367.210,995	1300 INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	65.529.051,959	65.529.051,959
			3603 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.656.961,561	2.656.961,561
			1300 INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.656.961,561	2.656.961,561
			3604 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	33.485.846,563	33.485.846,563
			1300 INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	33.485.846,563	33.485.846,563
			3605 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.209.269,469	1.209.269,469
			1300 INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.209.269,469	1.209.269,469
			3699 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	36.404.911,967	36.404.911,967
			1300 INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	36.404.911,967	36.404.911,967
			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	52.313.442.157,049	52.313.442.157,049
			SECCIÓN: 3602		

FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
3399	1603 ARTE Y CULTURA	5,463,451,335	5,463,451,335
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		796,196,147,792	796,196,147,792
SECCIÓN: 3304			
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		542,188,000	542,188,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		11,364,363,809	11,364,363,809
3302	1603 ARTE Y CULTURA	5,548,129,000	5,548,129,000
3399	1603 ARTE Y CULTURA	5,756,234,809	5,756,234,809
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		34,635,518,067	34,635,518,067
SECCIÓN: 3305			
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		26,468,338,220	26,468,338,220
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		18,898,989,642	18,898,989,642
3302	1603 ARTE Y CULTURA	14,020,695,845	14,020,695,845
3399	1603 ARTE Y CULTURA	2,848,172,797	2,848,172,797
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		43,337,206,862	43,337,206,862
SECCIÓN: 3307			
INSTITUTO CARO Y CIEVO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		986,184,000	986,184,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		8,750,000,000	8,750,000,000
3302	1603 ARTE Y CULTURA	7,600,000,000	7,600,000,000
3399	1603 ARTE Y CULTURA	1,250,000,000	1,250,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		26,071,111,750	26,071,111,750
SECCIÓN: 3401			
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		70,887,000,000	70,887,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		9,750,000,000	9,750,000,000
SECCIÓN: 3502			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		11,121,000,000	11,121,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		40,498,597,030	40,498,597,030
3502	1500 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	41,058,597,030	41,058,597,030
3599	1500 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,400,000,000	3,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		55,579,597,030	55,579,597,030
SECCIÓN: 3613			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		16,496,000,000	16,496,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		16,099,690,804	16,099,690,804
3602	1500 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9,624,325,617	9,624,325,617
3699	1500 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	6,475,365,187	6,475,365,187
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		32,595,690,804	32,595,690,804
SECCIÓN: 3701			
MINISTERIO DEL INTERIOR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,094,693,000,000	1,094,693,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		209,577,245,112	209,577,245,112

		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	65,529,051,959	65,529,051,959		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	286,568,315,766	286,568,315,766
	3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2,656,961,561	2,656,961,561		3999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	32,080,000,000	32,080,000,000	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,656,961,561	2,656,961,561		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,080,000,000	32,080,000,000	
	3604	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	33,485,846,563	33,485,846,563		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	33,485,846,563	33,485,846,563		SECCIÓN: 4001				
	3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,209,269,469	1,209,269,469		MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,209,269,469	1,209,269,469		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,161,107,336,274	5,161,107,336,274		
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	29,645,230,856	29,645,230,856		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1,749,923,148,545	1,749,923,148,545		
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	29,645,230,856	29,645,230,856		4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21,697,156,823	21,697,156,823	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			58,823,873,475,948	58,823,873,475,948	1400	DESARROLLO TERRITORIAL	21,697,156,823	21,697,156,823	
	SECCIÓN: 3602					4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10,000,000,000	10,000,000,000	
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	10,000,000,000	10,000,000,000	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	192,402,000,000	192,402,000,000			4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1,496,407,517,857	1,496,407,517,857	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3,930,821,926,291	3,940,375,641,120	7,861,987,647,411		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,496,407,517,857	1,496,407,517,857	
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	164,038,254,168	348,185,025,441	512,223,279,609	4099	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	22,018,474,865	22,018,474,865	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	164,038,254,168	348,185,025,441	512,223,279,609	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	22,018,474,865	22,018,474,865	
	3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	3,460,683,415,368	2,875,060,171,828	6,335,743,587,196	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,460,683,415,368	2,875,060,171,828	6,335,743,587,196	SECCIÓN: 4002				
	3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	531,556,409,294	531,556,409,294		FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA				
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	531,556,409,294	531,556,409,294		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,610,000,000	4,610,000,000		
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	296,100,256,755	185,475,054,557	481,575,311,312	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9,475,517,759,262	9,475,517,759,262		
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	296,100,256,755	185,475,054,557	481,575,311,312	4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	9,475,517,759,262	9,475,517,759,262	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3,930,821,926,291	4,092,677,641,120	8,013,496,587,411	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	9,475,517,759,262	9,475,517,759,262
	SECCIÓN: 3612					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					SECCIÓN: 4101				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,675,000,000	11,675,000,000			DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	42,758,557,030	42,758,557,030			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	326,951,000,000	326,951,000,000		
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	41,058,557,030	41,058,557,030		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11,216,571,793,864	11,216,571,793,864		
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	41,058,557,030	41,058,557,030		4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	11,195,832,966,864	11,195,832,966,864	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			41,058,557,030	41,058,557,030	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,195,832,966,864	11,195,832,966,864	
	SECCIÓN: 4104					4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	22,738,817,000	22,738,817,000	
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	22,738,817,000	22,738,817,000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864	11,545,522,783,864	SECCIÓN: 4104				
	SECCIÓN: 4104					SECCIÓN: 4104				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					SECCIÓN: 4104				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,545,522,783,864						

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.430.671.401	2.430.671.401	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23.154.858.491	23.154.858.491
3700 PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401	2.430.671.401	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	187.662.858.491	187.662.858.491
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401	2.430.671.401	SECCIÓN: 4301		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	9.162.671.401	9.162.671.401	MINISTERIO DEL DEPORTE		
SECCIÓN: 3704			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.990.656.148	54.990.656.148
CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PAÍZ Y ZONAS ALEJADAS NASA KI WIE			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	346.221.188.914	346.221.188.914
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.029.000.000	5.029.000.000	4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	151.600.000.000	151.600.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.600.000.000	16.600.000.000	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	151.600.000.000	151.600.000.000
3707 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVAJÓ DEL HUILA	1.000.000.000	1.000.000.000	4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	183.900.000.000	183.900.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000	1.000.000.000	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	183.900.000.000	183.900.000.000
MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KI WIE	15.200.000.000	15.200.000.000	4399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	10.721.188.914	10.721.188.914
3709 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.200.000.000	15.200.000.000	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	10.721.188.914	10.721.188.914
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.200.000.000	15.200.000.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	401.211.845.062	401.211.845.062
3799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	400.000.000	400.000.000	SECCIÓN: 4401		
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	400.000.000	400.000.000	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	21.629.000.000	21.629.000.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	603.424.000.000	603.424.000.000
SECCIÓN: 3708			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	189.521.300.973	189.521.300.973
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP			4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	158.716.756.954	158.716.756.954
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.734.753.000.000	2.734.753.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	158.716.756.954	158.716.756.954
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.610.711.702	3.610.711.702	4499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	30.804.544.019	30.804.544.019
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.858.536.052	3.858.536.052	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30.804.544.019	30.804.544.019
3702 FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	2.968.104.774	2.968.104.774	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	792.945.300.973	792.945.300.973
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.968.104.774	2.968.104.774	SECCIÓN: 4403		
3705 PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	718.967.331	718.967.331	UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPO)		
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	718.967.331	718.967.331	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	125.445.000.000	125.445.000.000
3799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	141.463.947	141.463.947	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	76.273.000.000	76.273.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.463.947	141.463.947	4403 BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	43.000.000.000	43.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.742.222.247.754	2.742.222.247.754	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	43.000.000.000	43.000.000.000
SECCIÓN: 3709			4499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	33.273.000.000	33.273.000.000
			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	33.273.000.000	33.273.000.000
			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	201.718.000.000	201.718.000.000
			SECCIÓN: 4601		
			MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN		
			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	121.590.671.000	121.590.671.000
			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	121.590.671.000	121.590.671.000
			TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL	946.247.263.070.934	946.247.263.070.934

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.444.000.000	9.444.000.000	Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera - SIF Nación
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	168.972.581.970	168.972.581.970	
3708 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	168.972.581.970	168.972.581.970	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	168.972.581.970	168.972.581.970	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	178.416.581.970	178.416.581.970	
SECCIÓN: 3801			
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.372.848.000	33.476.732.000	40.849.580.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		130.619.492.766	130.619.492.766
0504 ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		125.687.723.766	125.687.723.766
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		125.687.723.766	125.687.723.766
0599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		12.931.769.000	12.931.769.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12.931.769.000	12.931.769.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.372.848.000	172.096.224.766	179.469.072.766
SECCIÓN: 3901			
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31.774.506.000		31.774.506.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	310.608.315.766		310.608.315.766
3905 FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	8.000.000.000		8.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
3906 FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	286.568.315.766		286.568.315.766
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	286.568.315.766		286.568.315.766
3999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	16.040.000.000		16.040.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.040.000.000		16.040.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	342.382.821.766		342.382.821.766
SECCIÓN: 4001			
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.106.959.762.594		5.106.959.762.594
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.543.494.640.361		1.543.494.640.361
4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.497.156.823		21.497.156.823
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	21.497.156.823		21.497.156.823
4002 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10.000.000.000		10.000.000.000

	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	10,000,000,000	10,000,000,000	
	4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1,496,407,517,857	1,496,407,517,857	
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,496,407,517,857	1,496,407,517,857	
	4099	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	15,589,965,681	15,589,965,681	
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	15,589,965,681	15,589,965,681	
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6,650,854,402,955	6,650,854,402,955	
		SECCIÓN: 4002			
		FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,610,000,000	4,610,000,000	
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	704,796,888,012	704,796,888,012	
	4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	704,796,888,012	704,796,888,012	
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	704,796,888,012	704,796,888,012	
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	709,406,888,012	709,406,888,012	
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	300,184,000,000	300,184,000,000	
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7,990,931,321,237	7,990,931,321,237	
	4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	7,979,561,912,737	7,979,561,912,737	
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7,979,561,912,737	7,979,561,912,737	
	4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	11,369,408,500	11,369,408,500	
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,369,408,500	11,369,408,500	
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	8,291,115,321,237	8,291,115,321,237	
		SECCIÓN: 4104			
		UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,779,038,100,000	1,846,676,100,000	
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2,962,614,695,496	2,962,614,695,496	
	4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2,905,777,339,277	2,905,777,339,277	
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,905,777,339,277	2,905,777,339,277	
	4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	76,837,356,219	76,837,356,219	

	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	76,837,356,219	76,837,356,219	
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4,761,652,795,496	67,638,000,000	4,829,290,795,496
		SECCIÓN: 4105			
		CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,951,000,000	23,951,000,000	
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	72,033,674,420	72,033,674,420	
	4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	67,189,656,173	67,189,656,173	
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	67,189,656,173	67,189,656,173	
	4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4,844,018,247	4,844,018,247	
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,844,018,247	4,844,018,247	
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	95,984,674,420		95,984,674,420
		SECCIÓN: 4106			
		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,481,811,657,000	1,481,811,657,000	
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7,309,317,072,462	3,182,922,133,647	10,492,239,206,109
	4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	7,309,317,072,462	2,649,414,153,647	9,958,731,226,109
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7,309,317,072,462	2,649,414,153,647	9,958,731,226,109
	4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		533,507,980,000	533,507,980,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		533,507,980,000	533,507,980,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7,309,317,072,462	4,664,733,790,647	11,974,050,863,109
		SECCIÓN: 4201			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	169,713,000,000	169,713,000,000	
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23,154,858,491	23,154,858,491	
	4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23,154,858,491	23,154,858,491	
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23,154,858,491	23,154,858,491	
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	192,867,858,491		192,867,858,491
		SECCIÓN: 4301			

MINISTERIO DEL DEPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,844,837,388	56,844,837,388	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	240,860,594,457	240,860,594,457	
4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	51,600,000,000	51,600,000,000	
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	51,600,000,000	51,600,000,000	
4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	183,900,000,000	183,900,000,000	
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	183,900,000,000	183,900,000,000	
4399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5,360,594,457	5,360,594,457	
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	5,360,594,457	5,360,594,457	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	297,705,431,845	297,705,431,845	
SECCIÓN: 4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	647,684,000,000	647,684,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	174,119,028,963	174,119,028,963	
4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	158,716,756,954	158,716,756,954	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	158,716,756,954	158,716,756,954	
4499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	15,402,272,009	15,402,272,009	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,402,272,009	15,402,272,009	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	821,803,028,963	821,803,028,963	
SECCIÓN: 4403 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	131,574,000,000	131,574,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	59,636,500,000	59,636,500,000	
4403 BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	43,000,000,000	43,000,000,000	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	43,000,000,000	43,000,000,000	
4499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	16,636,500,000	16,636,500,000	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,636,500,000	16,636,500,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	191,210,500,000	191,210,500,000	
SECCIÓN: 4601 MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	128,120,981,000	128,120,981,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	128,120,981,000	128,120,981,000	
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL	604,407,660,748,911	30,544,380,121,188	634,952,040,871,099

	Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera- SIF Nación		
3	ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas. Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.	ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas. Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.	Sin cambio
	CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS	CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS	Sin cambio
4	ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos	ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos	Sin cambio

	de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.	de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.	
5	ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea. Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.	ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea. Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.	Sin cambio
6	ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad,	ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad,	Sin cambio

	oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación. gualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.	oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación. Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender	
--	---	--	--

	Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.	porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.	
7	ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.	ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.	Sin cambio
8	ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase “B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la	ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase “B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la	Sin cambio

	Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.	Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.	
9	ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).	ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).	Sin cambio
10	ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los	ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los	Sin cambio

	términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.	términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.	
11	ARTÍCULO 11o. A más tardar el 15 enero de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.	ARTÍCULO 11o. A más tardar el 15 enero de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.	Sin cambio
12	ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional	ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional	Sin cambio

	para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.	para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.	
	CAPÍTULO II DE LOS GASTOS	CAPÍTULO II DE LOS GASTOS	Sin cambio
13	ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los	ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones	Sin cambio

	compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.	derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.	
14	ARTÍCULO 14o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.	ARTÍCULO 14o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.	Sin cambio
15	ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2027, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de	ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2027, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los	Sin cambio

	personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.	trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.	
16	ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente: 1. Exposición de motivos 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta	ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente: 1. Exposición de motivos 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta	Sin cambio

	3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE. El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.	3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes. La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE. El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.	
	En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley .	En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.	
17	ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.	ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.	Sin cambio

18	ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.	ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.	Sin cambio
19	ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por	ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del	Sin cambio

parte de la autoridad correspondiente. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida. El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o	acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida. El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas	
---	---	--

	regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	
20	ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o	ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se	Sin cambio
	servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.	tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.	

21	ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	Sin cambio
22	ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027.	ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027.	Sin cambio

	Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	
23	ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.	ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.	Sin cambio
24	ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas	ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería	Sin cambio

	Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Los actos administrativos que expidan las entidades deberán contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación. Los actos administrativos a que se refiere los incisos anteriores deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación. Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano	jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Los actos administrativos que expidan las entidades deberán contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación. Los actos administrativos a que se refiere los incisos anteriores deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación. Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo	
	contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.	podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.	
25	ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política. Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos. Los aportes y contribuciones de la República de	ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política. Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.	Sin cambio

	Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen. Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).	Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen. Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).	
26	ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2027 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en	ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2027 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros,	Sin cambio

	aquellos, con el soporte correspondiente. La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida. Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2027 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.	diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente. La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida. Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2027 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.	
27	ARTÍCULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las	ARTÍCULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las	Sin cambio

	obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2026 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2027.	obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2026 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2027.	
28	ARTÍCULO 28o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del	ARTÍCULO 28o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.	Sin cambio

	pago de intereses y de su redención.	Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.	
	CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR	CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR	Sin cambio
29	ARTÍCULO 29o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual	ARTÍCULO 29o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las	Sin cambio

	procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.	correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.	
30	ARTÍCULO 30o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.	ARTÍCULO 30o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.	Sin cambio
	ARTÍCULO 31o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2027 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.	ARTÍCULO 31o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2027 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.	Sin cambio
	CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS	CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS	Sin cambio
	ARTÍCULO 32o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización	ARTÍCULO 32o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.	Sin cambio
	ARTÍCULO 33o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los	ARTÍCULO 33o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que	

	cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.	expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.	
	CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS	CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS	Sin cambio
	ARTÍCULO 34o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.	ARTÍCULO 34o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.	Sin cambio

	PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.	PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.	
	ARTÍCULO 35o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.	ARTÍCULO 35o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.	Sin cambio

	Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó. PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.	Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó. PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.	
	ARTÍCULO 36o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a	ARTÍCULO 36o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a	Sin cambio

	dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996. PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.	dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996. PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.	
	ARTÍCULO 37o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2026, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, la bonificación por servicios prestados, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos	ARTÍCULO 37o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2026, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, la bonificación por servicios prestados, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así	Sin cambio

	internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. PARÁGRAFO. Los saldos no atendidos del último trimestre de 2027 que se generen por concepto de contribuciones inherentes a la nómina se podrán atender con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.	como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. PARÁGRAFO. Los saldos no atendidos del último trimestre de 2027 que se generen por concepto de contribuciones inherentes a la nómina se podrán atender con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.	
	ARTÍCULO 38o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90 % o más. En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos	ARTÍCULO 38o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90 % o más. En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos	Sin cambio
	se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto. PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.	se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto. PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.	
	ARTÍCULO 39o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.	ARTÍCULO 39o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.	Sin cambio
	ARTÍCULO 40o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por	ARTÍCULO 40o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por	Sin cambio

	medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados. Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales	medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados. Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales	
	ARTÍCULO 41o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten	ARTÍCULO 41o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten	Sin cambio
	obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	
	ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento. También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en	ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento. También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en	Sin cambio

	ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.	ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.	
	ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia	ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor,	Sin cambio
	Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.	en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.	
	ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes provenientes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016. Una vez se garantice cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el	ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes provenientes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016. Una vez se garantice cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero	Sin cambio

	territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.	de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.	
	ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.	ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento, en particular el Auto 005 de 2009, relativo a la protección de los derechos fundamentales de la	Se modifica el artículo adicionando el AUTO 005 de 2009 relativo a la protección de los derechos fundamentales de la población afro víctima del desplazamiento forzado - proposición senador Caicedo

	Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.	población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado”. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo éstas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.	Carabali
	ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2027, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación	ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2027, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación	Sin cambio

	integral previstas para la población víctima del conflicto armado. Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.	integral previstas para la población víctima del conflicto armado. Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.	
	ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales. La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las	ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales. La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.	Sin cambio

	características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales. La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.	La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.	
	ARTÍCULO 48o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.	ARTÍCULO 48o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.	Sin cambio
	ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva	ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva	Sin cambio

	presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago	presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto	
	Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos. PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más. PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad “Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas”.	administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos. PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más. PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad “Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas”.	
	ARTÍCULO 50o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación	ARTÍCULO 50o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio	Sin cambio

	del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos. Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2026 por concepto de	postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos. Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2026 por concepto de servicio postal	
	servicio postal universal, y franquicias postales y/o telegráficas de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales. ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.	universal, y franquicias postales y/o telegráficas de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales. ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.	

	ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025.	ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025.	Sin cambio
	ARTÍCULO 53o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será	ARTÍCULO 53o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las	Sin cambio

	suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	
	ARTÍCULO 54o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.	ARTÍCULO 54o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, <u>garantizando en todo caso los recursos necesarios para la prestación de servicios de salud, el suministro de una alimentación adecuada y suficiente, y la implementación de medidas orientadas a superar el estado de hacinamiento carcelario,</u> en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.	Se modifica el artículo, y obedece al cumplimiento de mandatos Constitucionales sobre atención a los derechos de la población privada de la libertad, en cumplimiento al principio de dignidad humana. Proposición del representante y ponente

			Santiago Osorio.
	ARTÍCULO 55o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.	ARTÍCULO 55o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.	Sin cambio
	ARTÍCULO 56o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición. Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las	ARTÍCULO 56o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición. Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las	Sin cambio

	respectivas acciones ante el funcionario judicial competente. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.	respectivas acciones ante el funcionario judicial competente. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.	
	ARTÍCULO 57o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.	ARTÍCULO 57o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.	Sin cambio
	ARTÍCULO 58o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá el beneficio del Fondo de Energía Social (FOES) correspondiente al consumo de energía de los usuarios ubicados en áreas especiales, hasta por el límite de las apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia fiscal, financiadas con	ARTÍCULO 58o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá el beneficio del Fondo de Energía Social (FOES) correspondiente al consumo de energía de los usuarios ubicados en áreas especiales, hasta por el límite de las apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia fiscal, financiadas con	Sin cambio

	los recursos destinados a subsidios para usuarios de zonas especiales del Sistema Interconectado Nacional asignados al del Fondo de Energía Social (FOES). En consecuencia, los prestadores del servicio público de energía eléctrica no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación por concepto de la diferencia que resulte entre el valor del beneficio previsto en el Decreto 1073 de 2015 y el valor efectivamente reconocido por el Ministerio de Minas.	los recursos destinados a subsidios para usuarios de zonas especiales del Sistema Interconectado Nacional asignados al del Fondo de Energía Social (FOES). En consecuencia, los prestadores del servicio público de energía eléctrica no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación por concepto de la diferencia que resulte entre el valor del beneficio previsto en el Decreto 1073 de 2015 y el valor efectivamente reconocido por el Ministerio de Minas.	
	ARTÍCULO 59o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.	ARTÍCULO 59o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.	Sin cambio
	ARTÍCULO 60o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las	ARTÍCULO 60o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades	Sin cambio

universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales. Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública. Los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, así como para cubrir el mecanismo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo cual no generará operación presupuestal alguna. Cuando se emitan TES clase B para atender los pagos anteriormente descritos, y en especial los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.	estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales. Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública. Los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, así como para cubrir el mecanismo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo cual no generará operación presupuestal alguna. Cuando se emitan TES clase B para atender los pagos anteriormente descritos, y en especial los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso. La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías,	
---	--	--

	La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda. PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que	surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda. PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
	suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
	ARTÍCULO 61o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.	ARTÍCULO 61o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.	Sin cambio
	ARTÍCULO 62o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.	ARTÍCULO 62o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.	Sin cambio
	ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación	ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación	Sin cambio

	integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.	integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.	
	ARTÍCULO 64o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	ARTÍCULO 64o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Sin cambio
	ARTÍCULO 65o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.	ARTÍCULO 65o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.	Sin cambio

	Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.	Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.	
	ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.	ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.	Se modifica el artículo adicionando un párrafo que permita la labor legislativa de control político a las comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		<u>PARÁGRAFO. Con el propósito de garantizar la transparencia, el control político y el seguimiento a la eficiencia del gasto público social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, antes del treinta (20) de junio de cada vigencia fiscal, un informe detallado y consolidado sobre los proyectos cofinanciados registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública.</u> <u>Dicho informe deberá contener, como mínimo, para cada proyecto:</u> <u>i) la identificación y código BPIN</u> <u>ii) la localización geográfica a nivel departamental y municipal</u> <u>iii) el avance físico alcanzado;</u> <u>iv) las fuentes y montos de financiamiento y cofinanciación aprobados;</u> <u>v) el reporte de anticipos pactados y efectivamente girados; y</u> <u>vi) el estado de la ejecución financiera y presupuestal, especificando los recursos</u>	
		<u>ejecutados a través de vehículos fiduciarios o patrimonios autónomos si a ello hubiere lugar."</u>	
	ARTÍCULO 67o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente. Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.	ARTÍCULO 67o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente. Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.	Sin cambio
	ARTÍCULO 68o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del	ARTÍCULO 68o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del	Sin cambio

	marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran. b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en	marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran. b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.	
	derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.	
	ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos. Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso	ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos. Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de	Sin cambio

	de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.	los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.	
	ARTÍCULO 70o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental. PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se	ARTÍCULO 70o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental. PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se	Sin cambio

	sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.	sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.	
	ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo	ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política	Se retoma la redacción del artículo 71º presentado por el Gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) que permite reconocer el espacio fiscal del FEPC sin recortar espacio presupuestal buscando priorizar el espacio presupuestal en la inversión social.

	dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.	Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.	
	ARTÍCULO 72o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada “Entes autónomos universitarios	ARTÍCULO 72o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada “Entes autónomos universitarios estatales -	

estatales - Universidades Públicas”, en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN. PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal “Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas”, cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con “la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de	Universidades Públicas”, en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN. PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal “Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas”, cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con “la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito	
---	---	--

	Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos. Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2028, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal. Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.	Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos. Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2028, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal. Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.	
	ARTÍCULO 73o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2027, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2026 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.	ARTÍCULO 73o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2027, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2026 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.	
	ARTÍCULO 74o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora	ARTÍCULO 74o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y	

	temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.	una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.	
	ARTÍCULO 75o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las	ARTÍCULO 75o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes	

	autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.	para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.	
	ARTÍCULO 76o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu”, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.	ARTÍCULO 76o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu”, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad. <u>Parágrafo. las entidades responsables remitirán semestralmente a la Defensoría del Pueblo y a las Comisiones Económicas del Congreso un informe sobre el estado de ejecución de los recursos destinados al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, con indicadores de cobertura y de avance en el goce efectivo de los derechos de la niñez del pueblo wayúu.</u>	Artículo modificado por proposición del Representante y ponente Santiago Osorio, la cual responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia, acatando órdenes Constitucionales.

	ARTÍCULO 77o. Durante la vigencia 2027, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible, a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.	ARTÍCULO 77o. Durante la vigencia 2027, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible, a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.	Sin cambio
	ARTÍCULO 78o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación. La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para	ARTÍCULO 78o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación. La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para	Sin cambio

	garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación. Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.	garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación. Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.	
	ARTÍCULO 79o. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la	ARTÍCULO 79o. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y	Sin cambio

	viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.	soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.	
	ARTÍCULO 80o. Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de	ARTÍCULO 80o. Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las	Sin cambios

	las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2027 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República. Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.	obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2027 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República. Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.	
	ARTÍCULO 81o. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2027 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 20276-203029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones (SGP), así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación	ARTÍCULO 81o. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2027 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 20276-203029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones (SGP), así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el	Sin cambios

	Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.	cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.	
	ARTÍCULO 82o. En caso de que el Fondo de Fomento Minero del que trata el artículo 8 de la Ley 2250 de 2022 inicie su operación en la vigencia 2027, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.	ARTÍCULO 82o. En caso de que el Fondo de Fomento Minero del que trata el artículo 8 de la Ley 2250 de 2022 inicie su operación en la vigencia 2027, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.	Sin cambios
	ARTÍCULO 78o. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.	ARTÍCULO 83o. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.	Sin cambios
	ARTÍCULO 79o. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.	ARTÍCULO 84o. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.	Sin cambios

	ARTÍCULO 80o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General. Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a	ARTÍCULO 85o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General. Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a	Sin cambios
--	---	---	-------------

	beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.		
	ARTÍCULO 81o. En la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, así como el préstamo de que trata el artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.	ARTÍCULO 86o. En la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, así como el préstamo de que trata el artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.	Sin cambios
		ARTÍCULO 87o. La Nación podrá reconocer con cargo al servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.	Artículo radicado en el PCN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PCN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los

			ponentes se retoman estos artículos, sustentado en la sección 5. B. Disposiciones generales - Modificación a los artículos presentados.
		ARTÍCULO 88o. En la vigencia 2027, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar los recursos requeridos para la implementación de los artículos 3 y 17 de la precitada Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación realizarán, mediante Decreto, las modificaciones presupuestales entre los sectores de Trabajo e Inclusión a que haya lugar.	Artículo radicado en el PCN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PCN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos,

			sustentado en la sección 5. B. Disposiciones generales - Modificación a los artículos presentados.
		ARTÍCULO 89o. El Gobierno nacional no dispondrá recursos para aquellas entidades que a 1 de enero de 2027 no hayan iniciado su operación.	Artículo radicado en el PGN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PGN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos, sustentado en la sección 5. B. Disposiciones

			generales - Modificación a los artículos presentados.
		ARTÍCULO 90o. Una vez el Gobierno nacional evalúe e identifique proyectos de inversión en infraestructura que no cumplan con los requisitos jurídicos y técnicos para su avance físico y cuenten con aportes de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con las entidades correspondientes, podrán solicitar la reprogramación de los cupos de vigencias futuras autorizadas con el objeto de que exista congruencia entre los citados aportes de la Nación y el avance esperado del proyecto, manteniendo la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.	Artículo radicado en el PGN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PGN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos, sustentado en la sección 5. B. Disposiciones generales - Modificación a los artículos

			presentados.
	ARTÍCULO 82o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.	ARTÍCULO 91o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante. <u>La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará anualmente, en su página web, un informe sobre el número de mecanismos de participación ciudadana financiados con estos recursos y el monto ejecutado por cada entidad territorial aportante.</u>	Artículo modificado en función de fortalecer la transparencia en el manejo de los recursos destinados a mecanismos de participación ciudadana. Proposición del Representante y ponente Santiago Osorio

	ARTÍCULO 83. REDENCIÓN ANTICIPADA DE DEUDA PÚBLICA. La Nación, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente, los bonos o títulos de deuda pública que se encuentren en su portafolio sin que ello implique operación presupuestal alguna, siempre que mejore el perfil de vencimientos y genere ahorros presupuestales en el servicio de deuda.	ELIMINADO	Eliminado
		ARTÍCULO 92o. De conformidad con el artículo 39 del Decreto de 111 de 1996, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá atender las transferencias corrientes, atendiendo la disponibilidad presupuestal. El Gobierno nacional garantizará las transferencias corrientes a las entidades territoriales del Sistema General de Participaciones.	Artículo radicado en el PGN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PGN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos,

			sustentado en la sección 5. B. Disposiciones generales - Modificación a los artículos presentados.
		ARTÍCULO 93o. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON TERCEROS EN MECANISMOS FIDUCIARIOS. Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación en mecanismos financieros y fiduciarios, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios. La información deberá incluir en forma discriminada para cada uno de los contratos o convenios lo siguiente: a) La fecha de convenio o contrato y su vigencia;	Artículo radicado en el PGN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PGN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos, sustentado en la sección 5. B. Disposiciones
		b) La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración; c) El monto comprometido y el monto disponible; d) La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato; e) Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a las entidades que administran los recursos. PARÁGRAFO. Con la información suministrada, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional verificará los recursos que no se hayan ejecutado durante más de una vigencia fiscal, y procederá la liberación de los recursos que eventualmente queden disponibles y no se encuentren comprometidos, esto es, que no se haya cumplido el objeto para el cual fueron asignados.	generales - Modificación a los artículos presentados.
		ARTÍCULO 94 (Nuevo). Seguimiento y Cofinanciación para la Autonomía Económica de las Mujeres y los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM). En desarrollo del principio de transversalidad del enfoque de género en la gestión pública y de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025 (Fondo de Emprendimiento para la Mujer - FEM), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) —a través de la Subdirección de Género— realizarán el seguimiento	Artículo nuevo - - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		presupuestal, técnico y de ejecución a la implementación de los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el territorio nacional durante la vigencia fiscal 2027. Con tal fin, se autoriza al Gobierno Nacional a estructurar mecanismos de apoyo y cofinanciación con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para incentivar y cofinanciar proyectos presentados a través del FEM en las siguientes líneas de intervención: 1. Autonomía Económica y Activos Productivos: Financiación directa y entrega de activos productivos, maquinaria e insumos para el fortalecimiento de unidades productivas individuales y colectivas lideradas por mujeres. 2. Prevención y Disminución de la Violencia Patrimonial: Estrategias de educación financiera, bancarización, acompañamiento técnico e inclusión productiva enfocadas en romper los ciclos de dependencia económica y prevenir la violencia patrimonial y económica contra las mujeres. 3. Incentivos para Mujeres Campesinas, Rurales y de la Pesca: Asignación prioritaria de fondos de capital semilla y acompañamiento especializado a emprendimientos agrícolas, piscícolas, pesqueros artesanales y	
		agroindustriales liderados por mujeres rurales y campesinas. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP – Subdirección de Género remitirán un informe anual a las Comisiones Económicas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, detallando el monto de recursos cofinanciados, el número de municipios beneficiados y el impacto en la autonomía económica de las mujeres durante la vigencia 2027."	
		ARTÍCULO 95 (Nuevo). Líneas Especiales de Crédito, Redescuento y Subsidios de Manutención para la Reconstrucción Educativa en Zonas Afectadas por Emergencia Sísmica. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de educación superior y prevenir la deserción en las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública con ocasión del evento sísmológico, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, FINDETER y el ICETEX, estructurará y pondrá en marcha dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, una estrategia integral de alivio y	Artículo nuevo - - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		reconstrucción educativa para la vigencia fiscal de 2027, la cual comprenderá: 1. Línea de Redescuento con Tasa Compensada para Infraestructura: FINDETER habilitará una línea especial de redescuento dirigida a Instituciones de Educación Superior (públicas y privadas) afectadas en sus plantas físicas o equipamientos por el sismo, con plazos de amortización de hasta quince (15) años, períodos de gracia de tres (3) años y tasa compensada financiada con cargo a las apropiaciones del Ministerio de Educación Nacional. 2. Línea Especial de Crédito de Matrícula y Subsidio de Manutención: El ICETEX dispondrá de una línea especial de crédito blando con tasa de interés del cero por ciento (0 %) real (IPC) para cubrir la matrícula de los estudiantes matriculados en IES de las zonas afectadas o residentes en los municipios del decreto de emergencia. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional asignará una partida presupuestal específica destinada al otorgamiento de un subsidio de manutención y sostenimiento mensual a favor de dichos estudiantes durante el período lectivo de la vigencia 2027.	
		Parágrafo 1º. Condonación por Apoyo a la Reconstrucción: El ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los criterios para la condonación de hasta el cien por cien (100 %) del crédito de sostenimiento o matrícula a aquellos estudiantes que mantengan su promedio académico o participen activamente en programas comunitarios o técnicos de reconstrucción en los municipios afectados. Parágrafo 2º. Responsabilidad e Informes de Seguimiento: El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán un informe trimestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, detallando el monto de recursos colocados, el número de IES intervenidas, las matrículas financiadas y los subsidios de manutención girados durante la vigencia fiscal 2027.	
		ARTÍCULO 96 (Nuevo). Mesa Técnica Interinstitucional y Caracterización de Pasivos Laborales y Pensionales del Sector Telecomunicaciones. En cumplimiento de los principios constitucionales de especial protección al trabajo, favorabilidad, debido proceso e	Artículo nuevo - - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		irrenunciabilidad a los derechos laborales (Arts. 25 y 53 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y el PAR Telecom (administrado por el Consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A y AVAL FIDUCIARIA S.A), conformarán una Mesa Técnica de carácter mixto e Interinstitucional y Social dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley. Dicha Mesa tendrá como propósito auditar, consolidar y caracterizar las solicitudes de revisión de acreencias laborales, reliquidaciones pensionales y reten social presentadas por los excolaboradores de TELECOM y sus Empresas Teleasociadas liquidadas, de acuerdo con los compromisos del Acta de reunión 01 del 20 de agosto de 2025 entre el Gobierno nacional y los extrabajadores de TELECOM. Parágrafo 1º: Con fundamento en los principios de sostenibilidad fiscal y oportunidad del gasto (Art. 334 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de la programación y ejecución del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, priorizará la identificación y asignación de apropiaciones presupuestales en la cuenta de servicio de la deuda/pasivos pensionales del Estado, destinadas exclusivamente al pago gradual de las liquidaciones, reliquidaciones y pasivos pensionales que cuenten con acto administrativo firme,	
		conciliación ejecutoriada o título ejecutivo debidamente consolidado y exigible conforme a la ley. Parágrafo 2º: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará un informe semestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, sobre el avance en la caracterización de los beneficiarios, la estimación del pasivo contingente y el plan de ejecuciones presupuestales programadas para la presente vigencia fiscal de 2027, en los meses de mayo y noviembre."	
		ARTÍCULO 97 (Nuevo). Las entidades del Orden Nacional y Territorial responsables de la ejecución presupuestal asignada a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera —reconocido como Política de Estado de obligatorio cumplimiento conforme al Acto Legislativo 02 de 2017 y al artículo 22 de la Constitución Política—, así como aquellas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 (Estado de Cosas Inconstitucional sobre los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayúu) y en el Auto 620 de 2024 de la Corte Constitucional (Medidas cautelares y de protección	Artículo nuevo - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		para las comunidades del Pacífico Nariñense y de la Cuenca del Pacífico), otorgarán prioridad estricta y prevalente en la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas de dichos mandatos beneficien de forma oportuna y directa a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda humanitaria, garantía de derechos fundamentales, oferta institucional, infraestructura básica y transición socioeconómica derivadas de estos mandatos, constituyendo tales asignaciones un título de gasto de ejecución prevalente sobre las demás obligaciones presupuestales no inflexibles de la respectiva entidad.	
		ARTÍCULO 98 (Nuevo). Intangibilidad de las apropiaciones que financian los acuerdos de consulta previa. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación que financian el cumplimiento de los compromisos protocolizados en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, con los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, identificadas en el Trazador de Grupos Étnicos y en el Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos de la presente ley, no podrán ser objeto de reducción ni de	Artículo nuevo - proposición senador Caicedo Carabali

		aplazamiento en los términos de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, ni de ninguna otra medida administrativa o derivada de leyes de ajuste del gasto que disminuya su cuantía o retrase su ejecución. El Gobierno nacional garantizará su ejecución oportuna con la participación de las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades, y reportará su avance en el informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023. PARÁGRAFO. La protección prevista en este artículo se extiende, a partir de su protocolización, a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027 que financien los acuerdos que se protocolicen con los pueblos y comunidades étnicas en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, cuyo resultado será incorporado por el Gobierno nacional en la programación y ejecución presupuestal de la vigencia.	
		ARTÍCULO 99 (Nuevo). Regla de prelación en las reducciones y aplazamientos. Cuando el Gobierno nacional reduzca o aplaze apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o en cumplimiento de medidas de	Artículo nuevo- proposición senador Caicedo Carabali

		ajuste del gasto, las reducciones y aplazamientos se aplicarán en último lugar y solo de manera residual sobre: 1. Las apropiaciones que financian los acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 2. El gasto público social. 3. El presupuesto de inversión social. 4. Las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de grupos étnicos, de construcción de paz, de equidad de la mujer y de campesinado. El acto administrativo que ordene la reducción o el aplazamiento deberá motivar expresamente el cumplimiento de esta regla y será remitido a las comisiones económicas del Congreso de la República dentro de los cinco días siguientes a su expedición.	
		ARTÍCULO 100 (Nuevo). Trazador presupuestal de campesinado. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2023, créase para la vigencia fiscal de 2027 el trazador presupuestal de campesinado, como herramienta para el seguimiento	Artículo nuevo-proposición senador Caicedo Carabali

		del gasto y de la inversión realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y dirigidos a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. Las entidades identificarán y marcarán, en el Sistema Integrado de Información Financiera y en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas o los sistemas que hagan sus veces, las asignaciones de funcionamiento y de inversión correspondientes, cada una por separado. El Gobierno nacional presentará en el mes de abril de cada año un informe sobre los recursos ejecutados en la vigencia anterior y los priorizados para la siguiente, a las organizaciones campesinas y a las comisiones económicas del Congreso de la República, siguiendo el modelo del informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023.	
		ARTÍCULO 101 (Nuevo). Metodología y comparabilidad de los trazadores presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación publicarán, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley, la metodología de marcación de los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219 de la Ley 1955 de 2019, 349 y 361 de la Ley 2294 de	Artículo nuevo-proposición senador Caicedo Carabali

		2023 y el párrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política. La metodología prohibirá la contabilización de una misma apropiación en más de un trazador o categoría, distinguirá los recursos específicamente dirigidos a la población objetivo de las estimaciones generales, como las correspondientes al Sistema General de Participaciones, y garantizará la comparabilidad de las cifras entre vigencias. Los anexos de trazadores que acompañen los proyectos de presupuesto incluirán la serie comparable de las cuatro vigencias anteriores, elaborada con la misma metodología.	
		ARTÍCULO 102 (Nuevo). Transparencia y enfoque diferencial de los recursos de la reconstrucción. Los recursos que durante la vigencia fiscal de 2027 se destinen a la atención de la emergencia y la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, cualquiera sea su fuente, se identificarán mediante partida o codificación presupuestal específica cuando se apropien o ejecuten con cargo al Presupuesto General de la Nación. Su programación y ejecución incorporarán el enfoque diferencial étnico y campesino y, cuando las obras o intervenciones se	Artículo nuevo - - proposición senador Caicedo Carabali

		realicen en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o en resguardos y territorios indígenas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa. La entidad que administre el patrimonio autónomo denominado Fondo Milagro de Reconstrucción presentará a las comisiones económicas del Congreso de la República un informe trimestral sobre las fuentes, los usos, los contratos y el avance de las intervenciones financiadas con dicho instrumento. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación reportarán semestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con destino a las mismas comisiones del Congreso de la República, el estado de los negocios fiduciarios que celebren o administren con recursos del Presupuesto.	
		ARTÍCULO 103 (Nuevo). Continuidad de los programas étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad. Durante el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom que se encuentren a su cargo continuarán ejecutándose sin desmejora ni interrupción. Las entidades que asuman las funciones correspondientes garantizarán la apropiación, el	Artículo nuevo - - proposición senador Caicedo Carabali

		traslado oportuno y la ejecución de los recursos respectivos, e informarán de ello a las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades y a las comisiones económicas del Congreso de la República.	
		ARTÍCULO 104 (Nuevo). Financiamiento de la adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario de San José de Popayán. El Ministerio de Salud y Protección Social destinará los recursos necesarios para el proyecto de Adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán, de Nivel 3 de atención y ubicado en la ciudad de Popayán, Cauca, cuyo objetivo es el de <i>reducir el número de pacientes sin atención oportuna en los servicios de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán</i> , según concepto técnico aportado por el Ministerio de Salud el 17 de septiembre del 2025.	Artículo nuevo - Asegurar la asignación presupuestal al Hospital Universitario San José de Popayán, con el fin de realizar la inversión en adquisición de equipo para imágenes diagnósticas. Proposición senadora Aida Avella
		ARTÍCULO 105 (Nuevo). Traslado de apropiaciones y garantía de continuidad de Programas Sociales para la Igualdad y la Equidad. Luego de finalizado el proceso de liquidación, supresión o reestructuración del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el traslado de sus funciones y competencias a otras entidades del Orden Nacional —tales como el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o las entidades que hagan sus veces—, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) quedan autorizados para realizar las operaciones, traslados, distribuciones y reasignaciones presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2027, para asegurar la sostenibilidad de los programas. Estas modificaciones presupuestales tendrán como fin exclusivo garantizar la suficiencia financiera, la operación ininterrumpida y el giro oportuno de los recursos destinados a los programas estratégicos y de atención a sujetos de especial protección constitucional, específicamente: Abordaje Integral de Violencias basadas en Género y por Prejuicio: Atención y Prevención de Violencias contra las mujeres, basadas en género y por prejuicio, con el fortalecimiento de ayudas y operación del sistema SALVIA.	Artículo nuevo - que busca garantizar que, si se elimina o reestructura el Ministerio de Igualdad, los recursos y programas sociales no desaparezcan ni se interrumpan, sino que sean trasladados a otras entidades como el DPS, ICBF o MinInterior. Proposición senadora Kamelia Zuluaga

		Autonomía Económica para las Mujeres: Fomento a iniciativas productivas y empleo digno en regiones vulnerables, para mujeres en sus diversidades y especial atención a las mujeres jefas de hogar. Jóvenes en Paz: Ruta de atención integral y transferencia monetaria condicionada para jóvenes en alta vulnerabilidad integrándolos a programas de acompañamiento, educación y trabajo. Hambre Cero: Programa de fortalecimiento a la soberanía alimentaria mediante entrega de canastas y oferta de puntos de comida caliente. Diversidad en Dignidad: Garantía de derechos y atención integral a la población LGBTQ+. Programa Nacional de Cuidado: Fortalecimiento de la red de cuidado institucional y comunitario en municipios prioritarios. Atención Integral a la Habitabilidad de Calle: Implementación y fortalecimiento de la Política Pública Nacional para habitantes de calle, enfocada en la oferta de servicios de acogida, dignificación, salud mental, reducción de riesgos y daños, y procesos de inclusión social y laboral. Parágrafo. Las reasignaciones de recursos a las que se refiere este artículo no podrán implicar la suspensión, desfinanciación ni desatención de los	
		beneficiarios caracterizados en cada una de las líneas programáticas descritas.	
		ARTÍCULO 106 (NUEVO) Trazador presupuestal para la atención de emergencias y calamidades asociadas a desastres naturales. Para la vigencia fiscal 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la metodología establecida para la creación e implementación de los trazadores presupuestales, implementarán el Trazador Presupuestal para la Atención de Emergencias y Calamidades asociadas a Desastres Naturales, con el propósito de identificar, focalizar, hacer seguimiento y evaluar las partidas presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos naturales. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con sus competencias, identificarán mediante este trazador las partidas presupuestales destinadas a: 1. Respuesta y atención inmediata de emergencias y calamidades públicas derivadas de desastres naturales. 2. Atención humanitaria y protección de la población afectada, incluyendo alojamiento temporal, alimentación, agua potable, saneamiento básico, salud, protección de niños,	Artículo nuevo - implementación de un Trazador Presupuestal para la Atención de Emergencias y Calamidades asociadas a Desastres Naturales, con el propósito de identificar, focalizar, hacer seguimiento y evaluar las partidas presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos

		niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y demás poblaciones en condiciones de especial vulnerabilidad. 3. Rehabilitación y recuperación temprana de infraestructura pública, vivienda, servicios públicos, vías, sistemas de transporte, establecimientos educativos, establecimientos de salud y demás bienes y servicios afectados. 4. Recuperación económica y social de las comunidades afectadas, incluyendo las acciones dirigidas a la recuperación de medios de vida y actividades productivas. 5. Reconstrucción y recuperación de los territorios afectados, cuando estas acciones estén directamente asociadas a la ocurrencia de una emergencia o calamidad por desastre natural. 6. Las demás acciones y gastos que determine la metodología que para tal efecto adopten el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El trazador deberá permitir diferenciar los recursos programados para la prevención y reducción del riesgo de aquellos destinados a la respuesta, atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la ocurrencia efectiva de un desastre natural. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación garantizarán	naturales. Proposición Jorge Bastidas
		que la información correspondiente al trazador sea identificable en los sistemas de información presupuestal y de inversión pública, y que permita establecer, como mínimo, la entidad responsable, el proyecto o apropiación, el territorio beneficiario, el tipo de desastre o emergencia, la fase de intervención y los recursos apropiados, comprometidos, obligados y ejecutados. La información correspondiente al trazador hará parte de los documentos que acompañan el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación y de los informes de ejecución presupuestal, de conformidad con la metodología que establezcan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo 1º. La implementación del presente trazador no modifica la destinación, cuantía ni naturaleza de las apropiaciones presupuestales, ni constituye por sí misma una autorización de gasto adicional. Parágrafo 2º. El trazador deberá articularse con los instrumentos existentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando la consistencia, complementariedad y no duplicidad de la información. Parágrafo 3º. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministrará los	

		lineamientos técnicos necesarios para la identificación de las acciones y recursos asociados a la atención de emergencias y calamidades derivadas de desastres naturales.	
		ARTÍCULO 107 (Nuevo). Comisión intersectorial para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios. El Gobierno nacional constituirá una comisión intersectorial encargada de coordinar y definir las acciones, los recursos y las fuentes de financiación necesarios para la mitigación de los efectos del Fenómeno del Niño, prevención de incendios en los focos de calor identificados y la recuperación de las hectáreas afectadas por los incendios forestales registrados en los departamentos del Tolima, Nariño, Quindío, Valle del Cauca, Santander y Cundinamarca, así como en las demás zonas afectadas del territorio nacional. Las medidas que adopte la comisión deberán considerar los efectos de la variabilidad climática y del fenómeno de El Niño, cuya anomalía podría alcanzar los +3,6 °C, generando una reducción de las precipitaciones, el incremento de las temperaturas, la pérdida de humedad del suelo y condiciones extremas de sequedad de la cobertura vegetal. Los recursos que se determinen se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de	Artículo nuevo para crear una comisión intersectorial para coordinar acciones, recursos y fuentes de financiación destinadas a mitigar los efectos de El Niño, prevenir nuevos incendios y recuperar las áreas afectadas -Proposición senadores DAVID RACERO y KEVIN GOMEZ

		vida y de las actividades productivas agrícolas de las comunidades afectadas, la recuperación de suelos y fuentes hídricas, la restauración ecológica y la reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados, así como a la adopción de medidas de prevención, mitigación y reducción del riesgo de nuevos incendios forestales. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la integración y el funcionamiento de la comisión intersectorial dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. En su conformación deberán participar, como mínimo, los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural; Hacienda y Crédito Público; Interior, y Vivienda, Ciudad y Territorio, así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.	
		ARTÍCULO 108 (Nuevo). El gobierno nacional, en cumplimiento del punto 4 del Acuerdo Final de Paz sobre las medidas a tomar para dar una solución definitiva e integral al Problema de las Drogas Ilícitas, deberá incorporar los recursos adicionales necesarios para garantizar el desarrollo del proyecto implementación de proyectos de reconversión productiva para el tránsito a economías lícitas en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola	Artículo nuevo - Solicita recursos para la Agencia de Renovación del Territorio para la implementación de proyectos de reconversión

		o marihuana a nivel nacional del programa renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado del sector Presidencia de la República en el departamento del Putumayo.	productiva para el tránsito a economías lícitas. Senador Miguel Angel Rubio
		ARTÍCULO 109 (Nuevo). Criterio diferencial y prioritario en la ejecución del gasto de inversión. En la ejecución de las apropiaciones de inversión de los sectores Inclusión Social y Reconciliación, Agricultura y Desarrollo Rural, Trabajo, Salud y Protección Social, y Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades ejecutoras deberán aplicar un criterio diferencial y prioritario a favor de: (i) los sujetos de especial protección constitucional, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política; (ii) los sujetos de especial protección constitucional a los que se refiere el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia; (iii) las comunidades rurales y la población dedicada a la producción de alimentos, en desarrollo de la protección especial que el artículo 65 de la Constitución Política otorga a la producción de alimentos;	Artículo nuevo - Protege sujetos de especial protección constitucional (art. 13 C.P.), producción de alimentos (art. 65 C.P.) y beneficiarios ya vinculados a tierras/transferencias, exigiendo aval previo de las Comisiones Económicas para cambiar criterios de focalización . Proposición Senadora Laura Ahumada
		(iv) la población beneficiaria de procesos de formalización y adjudicación de tierras y de transferencias monetarias condicionadas ya vinculada a dichos programas a la fecha de expedición de la presente ley. Las entidades ejecutoras no podrán modificar los criterios de focalización vigentes a la fecha de expedición de esta ley sin concepto previo y favorable de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.	
		ARTÍCULO 110 (Nuevo). Principio de no regresividad en la ejecución del gasto social. La ejecución de las apropiaciones de inversión de las Secciones 4101 (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social), 4106 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), 1717 (Agencia Nacional de Tierras), 1718 (Agencia de Desarrollo Rural) y 3602 (Servicio Nacional de Aprendizaje) no podrá ser, al cierre de la vigencia fiscal 2027, inferior en términos reales a la ejecución certificada de la vigencia 2026, salvo justificación motivada y pública del Ministro del ramo respectivo, puesta en conocimiento previo de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, en desarrollo del principio de no regresividad en materia de derechos económicos,	Artículo nuevo - Cláusula de no regresividad al fijar un piso de ejecución real en 2027 no inferior a 2026 para DPS, ICBF, ANT, ADR y SENA, con base en el bloque de constitucionalidad. Proposición Senadora Laura Ahumada

		sociales y culturales reconocido en el bloque de constitucionalidad.	
		ARTÍCULO 111 (Nuevo). Reporte trimestral de ejecución con enfoque diferencial. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje remitirán a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre de la vigencia fiscal 2027, un informe de ejecución presupuestal desagregado por población beneficiaria, incluyendo, como mínimo, población étnica, población rural, mujeres cabeza de familia y población víctima del conflicto armado, así como la variación frente a la ejecución del mismo periodo de la vigencia 2026.	Artículo nuevo - Plantea un Reporte trimestral desagregado - Proposición Senadora Laura Ahumada
	ARTÍCULO 84o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.	ARTÍCULO 112. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.	Cambia numeración del artículo 84° a artículo 112°